

Universidad de Valladolid

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Grado en Traducción e Interpretación

TRABAJO FIN DE GRADO

El encargo de traducción jurada en España (EN>ES)

Presentado por Sandra Nava Nieto

Tutelado por Leticia Moreno Pérez

Soria, 2015

Índice

1.	INTRODUCCIÓN	5
1.1.	Motivación	8
1.2.	Objetivos	9
1.3.	Metodología	9
2.	¿QUÉ ES LA TRADUCCIÓN JURADA?	11
2.1.	Definición	11
2.2.	Diferencias entre traducción jurídica, jurada y judicial	13
2.3.	Ámbitos de aplicación y textos con los que trabaja un TIJ	17
3.	LA TRADUCCIÓN JURADA EN ESPAÑA	22
3.1.	Traducción e interpretación jurada de lenguas cooficiales	22
3.2.	Cuerpo de Traductores vs.TIJ. Historia de las pruebas de acreditación de los	TIJ23
3.2.	1. Cuerpo de Traductores	24
3.2.	2. TIJ	28
3.2.	3. Comparativa entre los exámenes del Cuerpo de Traductores y el TIJ	30
3.2.	4. Historia de las vías de acceso para la acreditación de los TIJ	35
4.	CARACTERÍSTICAS TRADUCTOLÓGICAS DE LA TRADUCCIÓN JURADA	41
4.1.	Alcance de la acreditación a nivel geográfico nacional e internacional	42
4.2.	Honorarios y tarifas	44
4.3.	Lista y Registro oficial de TIJ	46
4.4.	Carné de TIJ	47
4.5.	Firma y sello	48
4.6.	Fórmula fedataria	49
4.7.	La seguridad del TIJ en el documento meta	51
4.8.	Formato del documento meta	52
4.8.	Reflexión final sobre el formato notarial	54
4.9.	Documentos plurilingües	55
4.10	D. Sobre el uso de sellos, firmas, nombres propios, direcciones, etc	56
5.	PROPUESTA DE ENCARGO DE UNA TRADUCCIÓN JURADA EN>ES	57
5.1.	Encargo	58
5.2.	Presupuesto	58
5.3.	Factura	60
5 4	Propuesta de traducción jurada	61

5.4.1.	Documentos originales	61
5.4.2.	Documentos traducidos	62
5.4.3.	Análisis textual	65
5.4.3.1.	Factores extralingüísticos	65
5.4.3.2.	Factores intralingüísticos	66
5.4.4.	Documentación	68
5.4.5.	Proceso de traducción	68
6. COI	NCLUSIONES	71
7. BIB	LIOGRAFÍA	73

RESUMEN

Este Trabajo de Fin de Grado¹ intenta ser una condensación de la profesión del Traductor/a-Intérprete Jurado/a², enfocándose sobre todo en el desarrollo práctico de un caso de traducción jurada. Mediante la utilización de artículos académicos, del Boletín Oficial del Estado y de blogs especializados en la profesión perfilaremos las características de este tipo de traducción tanto formales como no formales para así llegar a unas conclusiones a partir de la realización de un caso práctico, comparándolo con la teoría previamente analizada.

Palabras claves: traducción jurada, acreditación, especificaciones legales, TIJ, caso práctico.

ABSTRACT

This final degree project tries to condense all the information related to the certified translator in the Spanish territory. It will focus in the practical development of one case on the certified field. Through using academic articles, specialized blogs and the national gazette the formal and no formal characteristics of this type of translation will be defined so that conclusions can be reached within a practical case, facing it with the characteristic that will be previously described.

Key word: certified translation, certification, legal referiments, certified translation and interpreting, practical case.

¹ Desde ahora en adelante, TFG.

² Desde ahora en adelante, TIJ.

1. INTRODUCCIÓN

Este Trabajo de Fin de Grado versa sobre la traducción jurada, haciendo especial hincapié en su enfoque práctico. Dicho enfoque práctico responde a la inherente verdad que subyace en la misma traducción: esta nace de la necesidad del ser humano de comunicarse entre individuos de diferentes comunidades. Que hayamos desarrollado, más adelante, una parte teórica sobre la traducción, es otro tema diferente a tratar.

También hay que añadir el marcado sello institucional y público con el que ha nacido este tipo de traducción, una de sus principales características, por no decir la más importante. Traductores e intérpretes, cuando se enfrentan a una traducción o interpretación no jurada, deben hacer de puente entre diferentes lenguas, culturas y sociedades. No obstante, además de todo lo anteriormente mencionado, en una traducción jurada el traductor tiene que poner su sello, firma y certificación. De esta forma, no solamente está dando validez al texto ante otros Estados e instituciones, sino que además está representando a ese Estado que le ha otorgado el poder de validar ese texto como «traducción fiel y completa del original» . La carga de responsabilidad del traductor e intérprete se multiplica cuando la traducción o interpretación ha de ser jurada.

El TIJ, además, tampoco tiene potestad para rellenar huecos en, por ejemplo, un texto manuscrito, debido a palabras que faltan o son ilegibles ni puede mejorar el texto cambiando ciertos matices que el redactor del texto original no ha sabido expresar bien. Este tipo de traductor debe pegarse al texto lo más cerca que pueda, puesto que su labor no es mejorar el texto ni llevarlo a niveles más elevados, como puede hacer en traducción literaria, audiovisual, etc. Su labor consiste en nada más y nada menos que certificar que lo que dice el texto del documento original coincide con lo que dice el texto traducido.

La temática también supone otro factor a tratar. Si los límites entre distintas temáticas son borrosos en traducciones e interpretaciones no juradas, en las traducciones juradas esta borrosidad aumenta considerablemente. Para el TIJ, la temática nunca es pura. En este TFG nos encontraremos al final con un certificado de distribución y una licencia de distribución y ventas de un producto sanitario. Como podemos comprobar, la tipología de

5

³Hace referencia textual a la certificación o fórmula fedataria impuesta en el Real Decreto 79/1996, de 26 de enero de 1996.

estos dos documentos es mixta, en parte perteneciente al ámbito sanitario, en parte perteneciente al jurídico. Y este es solo un ejemplo de la pluralidad de temática mixta que podemos encontrarnos: jurídica y educación, como en un título académico; jurídica y económica, como en unos presupuestos; jurídica y administrativa, como en un certificado de nacimiento, entre otros.

Todos estos condicionamientos hacen que la labor del TIJ tenga que ser estudiada con detenimiento, llevando a cabo una investigación, que aunque teórica al principio, desemboque en un final práctico. De este modo, podremos ver la importancia que este tipo de traducción e interpretación tiene, el gran peso de responsabilidad que esta conlleva y el vasto conocimiento en diferentes temáticas que el traductor e intérprete jurado debe tener tanto en sus lenguas maternas como en sus lenguas extranjeras.

Este TFG se relaciona con el grado de Traducción e Interpretación mediante las siguientes competencias:

- G2. Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio - Traducción e Interpretación-.
- G3. Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas esenciales de índole social, científica o ética.
- G4. Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.
- E2. Analizar, determinar, comprender y revisar textos y discursos generales/especializados en lengua A/B/C/D.
- E3. Producir textos y asignarles valores en lengua A/B/C/D en parámetros de variación lingüística y textual.
- E4. Analizar y sintetizar textos y discursos generales/especializados en lengua B/C/D, identificando los rasgos lingüísticos y de contenido relevantes para la traducción.
- E5. Desarrollar razonamientos críticos y analógicos en lengua A/B/C/D.

- E8. Conocer y gestionar las fuentes y los recursos de información y documentación en lengua A/B/C necesarios para el ejercicio de la traducción general/especializada B/C.
- E10. Conocer la cultura y civilización de las lenguas A/B/C/D y su relevancia para la traducción.
- E11. Comprender las relaciones internacionales en el contexto europeo y mundial y su organización interna.
- E14. Conocer la teoría de la ciencia de la documentación y su aplicación en los procesos de traducción.
- E23. Reconocer el valor de los procesos mentales en la labor lingüística y traductológica.
- E27. Aplicar conocimientos sobre herramientas informáticas de tratamiento de textos a proyectos de traducción general/especializada.
- E28. Conocer los aspectos relacionados con el encargo de traducción general/especializada y los distintos procesos implicados en el mismo.
- E30. Conocer las diferentes funciones textuales, agentes y factores relevantes en el proceso traductor.
- E31. Conocer las principales técnicas de traducción y su aplicación en diferentes situaciones comunicativas.
- E37. Relacionar los conocimientos de terminología con otras disciplinas lingüísticas y no lingüísticas.
- E41. Adoptar una postura crítica a la hora de aceptar y/o rechazar calcos y préstamos terminológicos, especialmente neológicos.
- E42. Conocer los aspectos económicos, profesionales y deontológicos de la práctica de la traducción general/especializada y de la interpretación.
- E47. Mostrar habilidades de gestión y de evaluación de la calidad de la información recabada y que servirá de sustento empírico de un proyecto de investigación.

- E48. Desarrollar la capacidad de comunicarse con expertos de otras áreas, además de la propia, como fuente complementaria de un trabajo de investigación de mayor alcance.
- E52. Asegurar la calidad del trabajo en el marco de unos plazos establecidos.
- E64. Gestionar el cansancio y el estrés.
- E67. Manejar textos legales para poder ubicarlos en situaciones concretas.
- E70. Sintetizar las distintas formas de traducción y comprender las actitudes de los traductores.

1.1. Motivación

Fue en el primer curso de este grado en Traducción e Interpretación cuando oí hablar por primera vez de la traducción jurada. Más concretamente, en la clase de Lingüística aplicada a la traducción donde Joaquín García-Medall Villanueva nos introdujo al tema. Parecía ser bastante importante, una especie de caso excepcional dentro del mundo de la traducción, con sus reglas específicas.

Algunos profesores también nos lo comentaron, como Isabel Comas Martínez en Traducción 3 (B-A) (Inglés), y llegó al conocimiento de todo el grupo que durante la Licenciatura en Traducción e Interpretación, la ley sobre cómo conseguir la certificación de TIJ también aceptaba la posibilidad de hacer 24 créditos sobre traducción e interpretación jurídica y económica. Pero con la llegada del grado todo se redujo a hacer el examen del Ministerio de Asuntos Exteriores.

De todas formas, la enseñanza de la traducción jurada no desapareció del todo y quedó asimilada, en mi caso, en la asignatura Traducción jurídico-socioeconómica, a la cual asistí durante mi estancia SICUE en la Universidad de Málaga durante este curso 2014-2015. Gracias a la profesora Mercedes Enríquez Aranda conseguí una buena base en este tipo de traducción, debido al incansable hincapié que hizo en que nos pusiésemos en situación real y tomásemos decisiones como traductores reales.

En clase siempre vimos este tipo de traducción e interpretación con un interés especial, mismo interés que despertó en mí. Sin embargo, aparte del interés curioso que pueda provocar este tipo de traducción e interpretación, también me lo planteé como una forma de enriquecerme en un sentido pragmático. Otros TFG pueden dar conocimientos

teóricos más avanzados, pueden ser más inspiradores para la imaginación del alumno, incluso ser innovadores. Pero lo que hizo que escogiera este trabajo fue la posibilidad de asimilar un conocimiento que me diera ventaja y mejor base con respecto a mis compañeros en cuanto a la traducción jurada. Yo quería un trabajo que fuese interesante, pero que me diera la posibilidad de adquirir conocimientos para poder ser aplicados en un futuro, que de otra forma no podría haber llegado a tener.

1.2. Objetivos

Mediante este TFG quiero conseguir:

- Definir la traducción e interpretación jurada diferenciándola de las demás traducciones que se pueden encontrar en el mercado.
- Conocer la legislación por la cual se rige la traducción e interpretación jurada, para poder así entenderla y poder hacer crítica y proponer mejoras.
- Llevar a cabo una investigación sobre los diferentes formatos de traducción jurada, con sus diferentes tratamientos de la ortotipografía, imágenes, firmas, procesos de traducción, etc. Es decir, todos aquellos aspectos formales en los que el traductor jurado tiene que tomar una decisión, para al final del trabajo, ser capaz de ponerlos en práctica en un texto cuya traducción tendrá como objetivo ser jurada.
- Conocer de primera mano cómo es realizar un caso de traducción jurada como si fuese un TIJ, desde la presentación de un presupuesto hasta la entrega de la traducción jurada al cliente.
- Poder inculcarme a mí misma los conocimientos necesarios para que lo investigado y aprendido en este TFG me pueda servir para mi futura vida profesional.

1.3. Metodología

El proceso que he llevado a cabo para realizar este TFG ha sido el siguiente:

• Investigar y recopilar información mediante la consulta de blogs específicos de traducción jurada, trabajos de fin de grado, páginas web tanto de agencias de traducción jurada como de traductores autónomos, boletines tanto autonómicos como estatales (BOE), tesis doctorales y páginas web de organismos oficiales.

- Procesar las informaciones anteriormente recopiladas, comparándolas y destacando las partes más esenciales para la aplicación práctica de la traducción e interpretación jurada.
- Una vez analizada dicha información teórica, aplicarla a mi propuesta de traducción jurada, justificando mis decisiones mediante todo lo aprendido y expuesto previamente. Dicha traducción jurada intentará reflejar todo el proceso real que un TIJ debe llevar a cabo, desde un presupuesto hasta la entrega de la traducción final al cliente.
- Llegar a conclusiones a partir del razonamiento descrito en todo el TFG, haciendo especial hincapié en cómo encontrar soluciones para que el futuro de la traducción jurada sea cada vez más ajustado al mundo real.

2. ¿QUÉ ES LA TRADUCCIÓN JURADA?

2.1. Definición

Dado que este TFG va dirigido a todo tipo de usuarios, tanto a gente ya experimentada en el mundo de la traducción, y por consiguiente, con conocimientos avanzados sobre la materia como a gente que pueda ser ajena a la profesión y que lea este trabajo por mera curiosidad, he considerado oportuno empezar describiendo los rasgos de este tipo de traducción.

Además, he encontrado acertado darle un punto de vista pragmático al tema que aquí se trata, ya que mi trabajo versa sobre la realización de un encargo de traducción jurada, y esto incluye desde el mismo principio, que aunque se podría creer que este empieza cuando el TIJ acepta el encargo, en realidad empieza mucho antes: el encargo empieza cuando el cliente muestra interés y necesidad en que se le realice una traducción o interpretación jurada.

Este punto en el que hay que definir la traducción jurada me parece de extrema importancia ya que, como traductores, estamos ofreciendo un servicio a nuestros queridos clientes, que en su mayoría acuden a realizar una traducción jurada sin saber exactamente en qué consiste y para qué sirve. No hay más que ponerse en su piel y realizar una búsqueda simple en nuestro navegador preferido, del tipo «traducción jurada», y nos saldrán tanto en agencias de traducción como en páginas web y blogs de traductores autónomos un primer apartado donde se explica al potencial cliente qué es esto de la traducción jurada y qué es un traductor jurado, junto a la explicación de otro tipo de detalles tales como tarifas, forma de envío de la documentación a traducir y traducida, etc.

Por poner algunos ejemplos de lo que el cliente se puede encontrar al buscar un TIJ, citaremos a continuación las definiciones que proponen algunas páginas web especializadas en este tipo de traducción:

[...] una traductora jurada, o un traductor jurado, es aquella persona que puede certificar una traducción. Se trata de lo más parecido a la figura de notario en materia de traducciones. (Cano Navarro, 2013)

[...] En la práctica, las traductoras juradas y los traductores jurados también certifican la validez de una traducción ante otras organizaciones: como una empresa que quiere contratarnos, una universidad en la que queremos estudiar o administraciones públicas que no son la española. (Cano Navarro, 2013)

Traducción jurada es la denominación que recibe en España la traducción (escrita) oficial de documentos por los profesionales denominados traductores jurados;[...] Estos documentos traducidos tienen como destino su presentación ante la Administración de un país o comunidad de lengua diferente[...], para el reconocimiento de situaciones jurídicas originadas en el país de lengua extranjera o para solicitudes de equiparación o convalidación de méritos adquiridos en aquel país (Mayoral, 1998)

En España recibe el nombre de traducción jurada aquella traducción de documentos escritos en una lengua extranjera y que se realiza para que tenga algún efecto legal ante un determinado organismo oficial. [...] (Gamez y Cuñado, 2012)

Una traducción jurada es una traducción realizada (en España) por un traductor jurado con el nombramiento del Ministerio de Asuntos Exteriores. El traductor jurado certifica que la traducción es una traducción fiel y completa del original. Cada traductor jurado traduce a y desde el idioma para el que fue nombrado. (Hunter, 2007)

Al ver estas definiciones que son las primeras en aparecer y que constituyen el primer contacto con la traducción jurada que cualquiera puede leer, podemos destacar las palabras «documentos», «efecto legal», «Administración de lengua diferente», «notario» y «España». Estos términos son los que van a crear los surcos de las diferentes características que componen esta disciplina y que trataremos a continuación.

Lo primero que debemos resaltar es que la traducción jurada no se define por su contenido, sino por su función. Si hablamos de traducción científica, jurídica, publicitaria, etc. estaremos aludiendo a la traducción de un texto de contenido científico, jurídico, publicitario, etc. Sin embargo, cualquier tipología textual es susceptible a convertirse en traducción jurada. El proceso por el cual un texto pasa de ser un texto no jurado a jurado se realiza mediante el sello, firma y certificación de un TIJ, que le ha sido reconocido por el Ministerio

de Asuntos Exteriores y de Cooperación , a través de la Oficina de Interpretación de Lenguas , mediante unos procesos que se detallarán más adelante. Estos tres elementos otorgan tal certificación y autenticidad a los textos traducidos que pasan por este proceso, que los convierte en documentos oficiales, y de esta forma, pasan a tener validez legal frente a aquellos destinatarios que acepten la lengua de llegada en la que se redacta el texto meta. Para simplificar: el texto origen, de la temática que sea, se traduce mediante los mismos pasos que cualquier otro texto, y posteriormente, el TIJ le da autenticidad mediante su sello, firma y certificación personal e intransferible. El TIJ tiene, llegados a este punto, un tipo de autoridad equiparable a la de un fedatario público (Argüeso, 1997). Como bien resume Julia Lobato Patricio (2007:40):

Por lo tanto, cualquier tipo de texto puede ser objeto de una traducción jurada, ya que la característica de jurada viene dada por la forma y no por el contenido del mismo. La traducción jurada tiene por finalidad dar fe de la autenticidad del documento traducido [...]

Si analizamos lo expuesto anteriormente comprobaremos que la traducción jurada no se centra en el contenido textual, sino que gira en torno a la figura del TIJ y la función que le otorga al texto a través de su sello, firma y certificación oficial. No obstante, antes de poder desvelar qué es un TIJ y quién y cómo le da potestad para desempeñar tales funciones, debemos ver la diferencia entre traducción jurídica, jurada y judicial: un trío de denominaciones que parecen relacionadas a simple vista pero que no tienen tal grado de parentesco entre ellas como se podría esperar.

2.2. Diferencias entre traducción jurídica, jurada y judicial

Este epígrafe no puede faltar en ningún trabajo sobre esta materia que se precie. Para el público profano, estos tres términos (jurídica, jurada y judicial) siempre supondrán un área de gran confusión. Es por ello que veo imprescindible, una vez más, explicar la diferencia entre estos tres elementos que son a la vez tan dispares y tan afines.

5 En adelante, se hará referencia a la Oficina de Interpretación de Lenguas con las siglas OIL.

13

En adelante, se hará referencia al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación mediante las siglas MAEC.

El primero de todos ellos, la traducción jurídica, es el más sencillo de concretar del trío. Como bien describe Pérez (2013: 9):

La traducción jurídica es un tipo de traducción especializada en el ámbito del Derecho. Por tanto, un traductor jurídico se dedica a traducir textos provenientes de los distintos campos del Derecho como: Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho procesal, Derecho Internacional Público, Derecho Civil, Derecho Mercantil, etc. (Borja, 2007:33).

Vista la definición anterior, podemos deducir que la traducción jurídica está bien enmarcada dentro de una especialidad textual, bien delimitada en una rama del saber, comparable a las fronteras que separan este tipo de traducción con la traducción económica o científica. Otra de sus características es que no debe su existencia a ningún tipo de traductor con un status especial, vinculado a algún organismo institucional, no siendo así el caso de la traducción jurada, y en menor medida de la traducción judicial. No obstante, aquel traductor que se dedique a la traducción jurídica deberá contar con conocimientos profundos tanto del sistema judicial y del ordenamiento jurídico de su lengua origen como de su lengua de llegada.

La segunda palabra que crea una menor confusión dentro de este grupo de tres es la traducción jurada, que como ya hemos mencionado, no está delimitada a un campo textual concreto, sino que cualquier texto de cualquier tipología puede ser sometido a una traducción jurada si es necesario. No obstante, sí que está sujeta a una persona, el TIJ, que es el único que tiene potestad, como fedatario público (Argüeso, 1997), de darle a un texto sentido legal.

Y por último, la traducción judicial. Desde mi punto de vista, esta es la que más confusión crea si la comparamos con las otras dos palabras. Si miramos la definición por la que Pérez (2013: 9) se decanta veremos por qué es así:

Un tipo de traducción especializada, cercana por la naturaleza de algunos de los documentos de su competencia, a la traducción jurídica. También se encuentra cerca de la traducción jurada porque obliga al traductor a responsabilizarse ante la Administración de las decisiones adoptadas en el proceso de traducción y del resultado final de éste. No obstante, la traducción judicial se caracteriza fundamentalmente por su radio de acción que abarca cualquier documento (personal, administrativo, jurídico, económico, científico, técnico, etc.) que un juez admita en un sumario [...] La traducción judicial puede ser realizada por un traductor de la Administración de Justicia, por un traductor jurado o por un

experto en traducción nombrado a tal efecto por el juez como perito lingüístico en un proceso determinado. (Ortega Arjonilla, 2006:119-120)

Mirando esta última definición, podemos destacar que más allá de la tipología textual o de la relevancia de la persona, en este tipo de traducción se da importancia al lugar en el que se realiza. Tanto la persona que realiza la traducción como el texto al que se le practica están vinculados al poder judicial. La interpretación de un testimonio sobre un caso de corrupción, hecho tanto por un intérprete perteneciente a la Administración o por una persona asignada al caso por medio de una agencia de traducción, estará vinculada sin más remedio a una sala de un juzgado. Y de esta misma forma, las personas implicadas en ese procedimiento, es decir, el testigo y el intérprete, y también por otra parte el mensaje, estarán vinculadas a esa sala del juzgado. No obstante, como veremos en la siguiente tabla, el traductor e intérprete judicial tiene una responsabilidad en cuanto a la fidelidad de sus traducciones e interpretaciones se refiere. Sin embargo, el abismo se abre cuando nos damos cuenta de que en nuestro ordenamiento jurídico se hace referencia a que un acusado tiene derecho a hablar en su lengua nativa, y por ende, a un traductor o intérprete de dicha lengua. Lo que no se especifica es si ese traductor o intérprete debe ser necesariamente TIJ o no, creando evidente confusión y una ambigüedad bien aprovechada por las agencias de traducción que controlan las traducciones judiciales de las que se han hecho propietarias mediante concurso público de la Administración desde 2008.

Para ver la diferencia en cuanto a las características de estos tres términos se refiere, propongo la tabla que sigue a continuación, en la cual veremos desde el registro lingüístico hasta si el traductor da fe o no de la misma o si ha de ir acompañada de firma. Las cuestiones sobre las formalidades específicas de la traducción jurada las veremos más detenidamente en el siguiente capítulo, que versara sobre la traducción jurada en España. Es por ello que invito a pensar sobre esta tabla publicada por Lobato (2008: 67), la cual fue dirigida por el propio Arjonilla, como un aperitivo de las cuestiones que veremos más a fondo durante

Características de la Traducción Jurídica, Judicial y Jurada										
	Naturaleza del texto (oral/escrito)	Registro lingüístico	¿Acompañado del TO?	Valor legal de la traducción	Responsabilidad del traductor	Dar fe	Firma del traductor	Fórmula fedataria	Formato específico	Forma de entrega
Traducción Jurídica	Jurídica (cualquier campo del derecho)	Lenguaje jurídico, registro culto	No necesariamente	No tiene por qué	No	No	No tiene por qué aparecer	No	No	Cualquier formato
Traducción Judicial	Cualquiera, siempre que forme parte de un proceso judicial	Cualquiera (por ejemplo, vulgar si se trata de la declaración del un testigo de bajo nivel cultural)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No, normalmente se mantiene el del texto original	Según se indique en el proceso judicial,(nor malmente en papel)
Traducción Jurada	Cualquiera	Cualquiera (Normalmente culto)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (título fórmula, firma, sello, etc.)	Sólo papel

Tabla 1. Diferencias entre traducción jurídica, judicial y jurada

2.3. Ámbitos de aplicación y textos con los que trabaja un TIJ

Después de haber visto en el apartado anterior que la traducción jurada tiene como epicentro la figura del TIJ y no tanto la naturaleza de los textos en sí mismos, debemos hacer hincapié en que siempre habrá una tendencia más marcada a traducir de forma jurada una tipología de textos sobre otras.

Un texto puede ser jurado sin importar la naturaleza del mismo. Es por ello que nos podremos encontrar con un historial médico, o con un título de bachillerato, o con una patente siendo sometidos a una traducción jurada. También hay que añadir que una gran parte de estos textos no tienen unas características únicas y propias de una sola tipología textual, sino que la temática del texto se ve envuelta en un contexto mayor perteneciente a una temática totalmente diferente. En la parte práctica de este TFG tenemos un clarísimo ejemplo de este comportamiento en los textos de traducción jurada, con la traducción certificada de un documento mixto, más concretamente, un texto de temática médico-legal. Aunque el texto en sí mismo trate sobre un vial para el VIH, esta temática médica se ve absorbida en un contexto aún mayor, que es en este caso, el legal. En la traducción jurada del documento propuesto para este TFG, veremos que aunque el tema principal es el vial para el VIH lo que más importancia tiene es que ese documento es la certificación de producción y venta del producto.

Para finalizar, es curioso que cuando oímos la palabra «jurada» inmediatamente la relacionamos con textos de temática administrativa. En efecto, solemos pensar en la traducción jurada como un vehículo que une un texto en español con una Administración, empresa o universidad de un país de habla no hispana. Y creo que es por ello que identificamos los textos que traducimos de forma jurada con el ámbito económico, administrativo y jurídico.

No obstante, Arjonilla (2005) nos proporciona una tabla en la cual compara una gran variedad de tipología textual y sus relaciones con la traducción jurada, jurídica y judicial, las cuales definiremos en el siguiente apartado y que, por su parecido formal, pueden crear confusiones.

1. Tipo de texto (general)	Traducción jurídica	Traducción jurada	Traducción judicial
Documentos personales	NO	NO / SI (depende de las	SI
(agenda, diario, facturas, etc.)		condiciones del encargo)	
2. Tipos de texto (distintos	Traducción jurídica	Traducción jurada	Traducción judicial
niveles de especialización) documentos de naturaleza			
jurídica y/o administrativa			
Comisión rogatoria (civil o	SI	SI	SI
penal), exhorto, auto,			
providencia, práctica de			
una prueba			

Documentos civiles o de	SI	SI	SI
derecho de familia (actas			
de nacimiento, defunción,			
contrato de matrimonio,			
acuerdos de separación y /			
o divorcio, etc.)			
Documentos académicos	NO	SI	SI
3. Tipos de texto (distintos	Traducción jurídica	Traducción jurada	Traducción judicial
niveles especialización)			
Documentos de naturaleza			
híbrida			
Libros artículos de derecho	SI	NO	NO
(manuales universitarios,			
artículos para revistas			

especializadas, etc.)			
Documentos contractuales	SI	SI	NO / SI (depende de las
y documentos notariales			condiciones del
			encargo)
Documentos mixtos	SI	SI	NO / SI (depende de las
(jurídico-informáticos,			condiciones del
médico-legales, etc.)			encargo)
Trascripción de cintas y	NO	NO / SI (depende de las	SI
traducción posterior		condiciones del	
		encargo)	
Informes lingüísticos	NO	NO / SI (depende de las	SI

			condiciones de	
			encargo)	
Informes	periciales	NO	NO / SI (depende de las	SI
(técnicos,	científicos,		condiciones de	
grafológio	cos, etc.)		encargo)	

Tabla 2. Clasificación de textos según puedan ser o no del ámbito de la traducción jurada, jurídica o judicial

3. LA TRADUCCIÓN JURADA EN ESPAÑA

En este apartado veremos la traducción jurada que rige en el Reino de España y su territorio nacional. Creo que es importante advertir que, como bien es sabido, la lengua de Cervantes no solo se habla en España sino en toda Latinoamérica. Y como bien se sabe estos países tienen sus propios Estados con sus propios ordenamientos jurídicos. Estos ordenamientos jurídicos propios también se expanden hasta la organización de esta profesión, y su configuración cambia cada vez que cambiamos de país aunque compartamos la misma lengua.

En los apartados que componen este epígrafe echaremos un pequeño vistazo a la realidad multicultural de nuestro país, la cual se debe traducir, valga la redundancia, en normas y leyes por parte de nuestra Administración Pública. Para concretar más, estoy hablando de lo que les ocurre a las lenguas cooficiales de nuestro país. ¿Se rigen por las mismas normas que dicta la OIL para los TIJ? ¿Siguen los mismos exámenes que un TIJ? ¿A la hora de hacer una traducción jurada, su sello, firma y certificación rigen las mismas normas que las normas impuestas para un TIJ?

No obstante, será en el capítulo que precede a este donde veremos las normas a las que por ley el TIJ está sujeto a cumplir, pero del mismo modo veremos aquellos aspectos en los que la ley no dictamina norma alguna y que corresponde a los profesionales dedicados a la traducción jurada en su conjunto intentar estandarizar lo máximo posible.

3.1. Traducción e interpretación jurada de lenguas cooficiales

Las lenguas que ahora se conocen como cooficiales han tenido que luchar por su visibilidad en un Estado en el que otrora se perseguían. Dentro del marco de la OIL y de su función reguladora en cuanto a traducción a nivel nacional se refiere, no fue hasta 1980 cuando este organismo introdujo el gallego, vasco y catalán como lenguas a las que los aspirantes podían presentarse, eso sí, siendo la combinación de idiomas cualesquiera de estas tres lenguas y el español. Esto quiere decir que el gallego, catalán y vasco solo tenían traducciones juradas de español a estas lenguas y viceversa. En ningún caso se preveía una traducción jurada, por ejemplo, de gallego a inglés.

Sin embargo, las Comunidades Autónomas tomaron la competencia en esta parte de la materia lingüística a partir de 1992. La Generalitat de Catalunya fue la primera Comunidad Autónoma en dictar una normativa sobre la traducción jurada del catalán en 1994 (Decreto 87/1994), que posteriormente renovó en 2000 (Decreto 119/2000). Más adelante, en 2002, la Xunta de Galicia hizo lo propio con el gallego (Decreto 267/2002). Y por último, fue el Gobierno del País Vasco quien publicó su normativa en 2009 (Decreto 88/2009). Curioso es comprobar que ni las Islas Baleares ni la Comunidad Valenciana tienen prevista una ley sobre la traducción e interpretación jurada de la lengua catalana en las variantes dialectales propias de estas comunidades.

Todas estas normas autonómicas exponen su propia forma de denominación de los TIJ en cada idioma, los tipos de vías para la acreditación que se contemplan, los diferentes tipos de carnets, modelo de certificado y sello, y todas aquellas cuestiones formales que hayan considerado oportunas.

Ya que este TFG versa sobre la traducción e interpretación jurada directa e inversa del español, y no de las otras lenguas cooficiales, me parece conveniente reseñar el interesante artículo de Galanes (2010). Este artículo cuenta con una visión profunda del trato que reciben el catalán, gallego y vasco desde las Comunidades Autónomas de las que forman parte. No obstante, animo a leer este artículo prestando gran atención a las tres tablas comparativas entre la normativa estatal y las normativas autonómicas que aparecen en el citado artículo, que se puede encontrar en el Anexo. La primera de estas tablas es una referencia a las vías de acceso para la obtención de la acreditación como TIJ; la segunda, es una tabla comparativa de la ya extinta vía de acceso a partir de una Licenciatura en Traducción e Interpretación; la tercera y última tabla muestra una comparativa de las diferentes pruebas que vertebran los diferentes exámenes para la obtención de la acreditación como TIJ tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

3.2. Cuerpo de Traductores vs. TIJ. Historia de las pruebas de acreditación de los TIJ

Antes de nada debemos mencionar quién ostenta la autoridad a nivel nacional en relación al idioma español a la hora de emitir la acreditación para convertirse en TIJ. En nuestro caso ese deber corresponde a la OIL, máximo órgano en materia de traducción e interpretación del Estado español que depende directamente de la Vicesecretaría General Técnica del MAEC. Según la modificación que se realiza al Real Decreto 2555/1977, del 27

de agosto de 1977, a través del Capítulo I del Real Decreto 752/1992, de 27 de junio 1992, la OIL tiene potestad en todas las materias concernientes a la traducción e interpretación de carácter administrativo, diplomático o consular, así como la realización de funciones afines a su labor dentro del marco de todas las instituciones públicas tanto nacionales como europeas, al tener que asumir la labor de mantener contacto con estas instituciones. Así mismo, tiene potestad para incluso revisar las traducciones que los TIJ realicen si las autoridades pertinentes lo solicitan.

3.2.1. Cuerpo de Traductores

Actualmente la OIL está formada por 17 traductores, 9 de ellos dedicados a la sección de traducción directa y 8 a la de traducción inversa e interpretación. Estos traductores e intérpretes, sin embargo, no se deben confundir con los TIJ. La diferencia radica en que los primeros forman parte del Cuerpo de Traductores, que se instauró bajo este nombre en los Presupuesto Generales del Estado de 1991 (Real Decreto 752/1992, de 27 de junio), y las personas que lo componen han accedido a ese puesto de trabajo mediante oposiciones convocadas por la propia OIL, quedando vinculados a la Administración; mientras tanto, el grupo de TIJ no se presenta a oposición alguna y, tal como especifica la ley, no adquieren en ningún momento ningún lazo vinculante a la Administración del Estado.

Así mismo, su función está reservada para distintos grupos de destinatarios. Mientras que la finalidad del Cuerpo de Traductores e Intérpretes está diseñada para atender las necesidades en materia de traducción e interpretación no solo del MAEC, sino también de todos los órganos superiores del Estado, tales como la Casa Real, la Administración del Estado, otros Ministerios, etc., la finalidad de los TIJ es atender las necesidades de traducción e interpretación jurada de clientes particulares o empresas.

Aunque en teoría los TIJ y el Cuerpo de Traductores e Intérpretes se suponen a un mismo nivel y a pesar de que sus funciones vayan dirigida a grupos bien diferenciados de receptores, unos y otros no realizan las mismas pruebas de aptitud que les habilitan para el ejercicio de esta profesión.

Las oposiciones que se realizan para entrar al Cuerpo de Traductores contienen ejercicios y pruebas diferentes a las requeridas para ser nombrado TIJ. A continuación describiremos, primero el tipo de pruebas que deben aprobar los candidatos del Cuerpo de

Traductores para después hacer lo propio con aquellos que se acogen a la convocatoria para convertirse en TIJ.

Aunque recientemente se ha realizado una nueva convocatoria, he decidido realizar el análisis de la convocatoria de 2014 ya que con esta última se puede ver todo el proceso desde su principio hasta el final, curso que no se puede ver en la reciente convocatoria de 2015, dado que aún no se ha llevado a cabo y está en su primera fase.

Así pues, la penúltima convocatoria para entrar en el Cuerpo de Traductores fue convocada el 11 de junio de 2014 (Orden AEC/970/2014), y la resolución de las plazas fue emitida el 13 de mayo de 2015 (Orden AEC/871/2015), todo ello a través del BOE. En dicha convocatoria se ofertaban una plaza de traducción directa inglés-español, junto a otro idioma de elección y otra plaza de traducción inversa español-inglés más un idioma a elección. Los requisitos para poder presentarse a estas oposiciones eran tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea; no haber sido separado de la Administración pública por medio de ningún expediente; y tener en posesión antes de la fecha de nombramiento un título de licenciado, ingeniero, arquitecto o grado. Aparte, como para cualquier oposición al Estado, había que pagar un importe de 29,95 euros.

La oposición contaba con cinco pruebas, adaptadas a las plazas que se ofertaban; es decir, las pruebas en las que se debía traducir un texto, para la plaza de traductor de inversa, contaban con textos para traducir de TO español a TM inglés mientras que las plazas para el puesto de traducción directa contaba con textos destinados a traducirse desde un TO inglés a un TM español.

La primera de estas pruebas consistía en cincuenta preguntas tipo test con cuatro respuestas posibles de las cuales solo una es la correcta. La prueba se realizó sin la ayuda de ningún diccionario, con un tiempo máximo de hora y media. Las preguntas consistían en frases enteras de las cuales había que elegir la traducción más correcta de entre las respuestas que nos ofrecen. Cada pregunta valía un punto pero había que tener en cuenta que cada pregunta contestada erróneamente descontaba 0,25 puntos en la nota final. Sin embargo, esta prueba se calificó como «apto» o «no apto», en vez de utilizar una nota numérica, aunque es cierto que el MAEC tiene un compromiso de publicar cual es la puntuación mínima exigida para pasar la prueba de forma apta.

La segunda prueba consistía en una traducción, sin diccionario o ningún tipo de ayuda, de dos textos: el primero de carácter literario o periodístico y el segundo de temática

jurídica o económica. El límite de tiempo era de dos horas y media. La puntuación mínima para poder acceder a la tercera prueba era de diez sobre veinte.

Después de haber superado la prueba anterior, los opositores se enfrentaron a una prueba de revisión de un texto de carácter jurídico o económico. Esta prueba se realizó sin ningún tipo de diccionario ni ayuda de otro tipo de soporte y tuvo una duración de dos horas. La nota de esta tercera prueba se contabilizó igual que la nota de la segunda prueba, es decir, había que obtener como mínimo un diez sobre veinte.

La cuarta prueba se orientó a la evaluación de la segunda lengua extranjera que el opositor eligió en el proceso de admisión a las pruebas. Esto quiere decir que en este ejercicio tanto los opositores de traducción directa como aquellos opositores de traducción inversa realizaron una traducción inversa desde su segunda lengua elegida hacia el español, de un texto ya de carácter actual, ya de temática jurídica o económica. Sin embargo, esta vez sí contaban con la ayuda de diccionarios en soporte papel durante la hora y media que dura la prueba. Así mismo, la nota mínima para seguir siendo un candidato apto fue de cinco puntos de un máximo de diez.

Por último, la quinta prueba consistió en el desarrollo de tres temas de forma escrita de los cuatro propuestos por el Tribunal, los cuales fueron escogidos de entre diecisiete temas todos ellos relativos a temas de carácter institucional, referentes tanto a España como a la Unión Europea. Esta prueba tiene un total de tres horas de duración y se puntuará de cero a diez, siendo el mínimo para superar esta prueba un cinco. Después de elaborar por escrito los temas escogidos, habrá que leerlos delante del Tribunal en sesión pública donde se valorará sobre todo la riqueza de conocimientos y una estructura de exposición clara y transparente.

Una vez finalizadas todas las pruebas, el Tribunal realizará una suma de notas desde la segunda prueba hasta la quinta, de la cual resultará una lista en la que se relacionarán los opositores con las calificaciones obtenidas. Los primeros de la lista, que son aquellos que obtendrán la plaza, pasarán a realizar un período de prácticas de seis meses de duración en la OIL. Si superan este período con un «apto», ya serán oficialmente traductores pertenecientes al Cuerpo de Traductores.

Visto todo el procedimiento, se pueden hacer varios incisos. Como en toda oposición a la Administración del Estado, hay una parte relativa a evaluar los conocimientos de los candidatos relativos al funcionamiento interno del Estado, que en este caso se concreta en la

quinta prueba. Aunque estos conocimientos no estén directamente relacionados con la capacidad traductora que ha de examinarse, es verdad que sí está en sintonía con el trabajo que van a desempeñar en la Administración, aportando conocimientos esenciales a tal efecto. En otro apartado, podemos comentar como se alejan de la realidad las pruebas y el Tribunal al no contar en la mayoría de las pruebas con ningún diccionario en papel u otro tipo de soporte. Es un hecho que para traducir todos y cada uno de nosotros nos ayudamos de las nuevas tecnologías, desde las soluciones que nos puede aportar Internet hasta el desarrollo de las TAO. ¿No sería más válido y pragmático medir esta capacidad de adaptarse a nuevas tecnologías en los opositores? Así mismo, querría llamar la atención sobre los calificativos en «texto de actualidad» y «texto periodístico». Como bien sabréis, un periódico tiene muchas secciones, y la actualidad, a día de hoy con todos los avances tecnológicos y viviendo en un mundo globalizado, cambia a cada segundo que avanzamos. Quizás se debería hacer más hincapié en el buen uso de las tecnologías y concretar más los temas de las traducciones mirando siempre al posterior desempeño que para la Administración Pública van a tener. Además, añadir lo interesante y peculiar que resulta en estas oposiciones el hecho de que haya un período de prácticas, ya que crea una especie de limbo, aparte de que es una de las pocas oposiciones que lo tiene. Por último, resaltar que si los opositores de una de las convocatorias no consiguen pasar a las siguientes pruebas y llegar al final, esas plazas serán automáticamente asimiladas por la otra convocatoria. Lo podemos ver de primera mano en esta convocatoria que está siendo analizada en la que los opositores a las plazas de traducción inversa cesan y esas plazas son absorbidas por las plazas de traducción directa.

En cuanto al examen que se ha de realizar para ser nombrado TIJ, primero de todo hay que destacar el marcado carácter legislativo que lo impregna, al estar este vinculado a un organismo público como es la OIL. Desde que se instauró esta certificación, el examen ha ido sufriendo sucesivos cambios hasta llegar a las actuales pruebas que lo codifican, cambios todos ellos en un intento, considerados por muchos insuficientes, de mejorar la forma de examinar las diferentes aptitudes que un TIJ debe poseer y de esta forma intentar ajustarlo lo más posible a la realidad. Reseñar aquí los cambios que por medio de órdenes ministeriales también se han producido en aspectos ya propios de la profesión, tales como registros de TIJ por parte de la OIL, carnets de TIJ, etc., que serán estudiados con más detenimiento en el próximo capítulo de este TFG.

Dicho esto, considero oportuno, describir las diferentes modificaciones realizadas a la obtención del título de TIJ que se han ido realizando a lo largo de las diferentes legislaturas, empezando desde la más reciente hasta la más antigua. En otras palabras, echaremos un vistazo a las diferentes órdenes desde la última de 2014 retrocediendo en el tiempo hasta la primera, de 1977.

La última modificación respecto a los exámenes que se ha realizado se encuentra en la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre de 2014. En dicha orden se deroga la orden precedente del 8 de febrero de 1996 que regulaba las pruebas dentro del examen para ser nombrado TIJ. Los requisitos para poder participar en dicho examen son los siguientes: ser mayor de edad; tener nacionalidad española o europea y poseer un título de Grado o Licenciatura, español u homologado.

El segundo artículo de esta orden versa sobre qué contendrá las diferentes convocatorias, de las que hay que resaltar que se especificarán los idiomas que se convocan. La razón por la cual especifico este requisito que impone la ley es que se expone claramente que la OIL tiene total y absoluta potestad de elegir los idiomas que le parezcan oportunos en cada convocatoria. Es decir, si un año la OIL considera que ya hay suficientes TIJ del idioma francés, está en su total derecho de no convocar examen para esa lengua. De hecho, en la convocatoria publicada en el BOE el 19 de enero de 2015, la cual aún está en proceso de concluir, los idiomas convocados son tales como el urdu, armenio, bielorruso, etc.; en definitiva, lenguas que consideramos minoritarias y no globales, como el inglés o el francés. A la entrada en vigor de esta nueva normativa, la comunidad de traductores ha resaltado la incoherencia de esta especificación, ya que aunque la OIL cuenta con un listado actualizado con todos los nombres de todos los TIJ ordenados por idiomas, y aunque estos pueden ejercer su derecho a incluir datos de contacto y si están en activo o no, la lista actualizada a 1 de octubre de 2015, no especifica si están ejerciendo como TIJ o no. Sería recomendable establecer unas fechas anuales en las que el Registro fuese actualizado a tal efecto, de forma que la lista fuese más práctica y realística. Por otra parte, una solución para resolver el problema de no convocar todos los idiomas sería convocar examen de todas las lenguas que estén aceptadas por la OIL y marcar un mínimo de solicitudes para la realización del examen en las lenguas más comunes.

Por otra parte, y antes de explicar las diferentes pruebas del examen, es conveniente resaltar que el Tribunal calificador que corregirá las diferentes pruebas está compuesto por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Traductores. Este hecho es un arma de doble filo: es verdad que, por una parte, parece justo que traductores examinen a traductores, ya que se supone que comparten las mismas aptitudes; por otro lado, es cierto que no se especifica que el Grado o la Licenciatura deba ser en Traducción e Interpretación, tanto para entrar en el Cuerpo de Traductores como para ser nombrado TIJ. No obstante, se supone que los candidatos tanto de un grupo como del otro han desarrollado las capacidades requeridas para poder ejercer este oficio, como es lógico, ya que si no sería una pérdida de tiempo y dinero el presentarse a un examen al cual no estás debidamente preparado. Añadir también la necesidad de incluir en los Tribunales personas que tengan capacidad suficiente para hacer frente a la calificación de las pruebas en idiomas «exóticos». Por último, creo que es una buena señal que la OIL expanda sus horizontes en cuanto a la variedad de idiomas, pues así promueve la no discriminación y facilita el uso de traducciones juradas en idiomas minoritarios que de otra forma no se podrían hacer.

El examen, desde la última actualización, cuenta con tres ejercicios. El primero de ellos consiste en un examen tipo test, donde se evalúan conocimientos gramaticales y terminológicos. Este ejercicio se valorará como «apto» o «no apto». En la convocatoria de 2015, la cual ha sentado un precedente al ser la primera convocatoria realizada después de la entrada en vigor de la orden de 2014, esta prueba tenía una duración de 90 minutos y consistía en 55 preguntas, de las cuales hay que acertar 25 de 50, quedando 5 en reserva por si acaso alguna de las otras preguntas resulta anulada.

El segundo ejercicio se estructura en tres pruebas, donde los candidatos tienen que obtener la calificación de «apto» en cada una de ellas. La primera y la segunda prueba tienen en común el carácter del texto, que puede ser literario, periodístico o ensayístico. Según la convocatoria de 2015, ambos textos deben ser traducidos en un plazo no superior a dos horas, sin ayuda de ningún diccionario. La diferencia entre la primera y la segunda prueba radica en que el primer texto es una traducción directa y el segundo es una traducción inversa. Después de media hora de descanso, se realiza la tercera prueba, que consiste en una traducción inversa de un texto de temática jurídica o económica. Los aspirantes disponen de 90 minutos para la realización de esta traducción. Sin embargo, en este caso cuentan con la ayuda de diccionarios monolingües, bilingües y multilingües, siempre que

hayan sido editados por una editorial; es decir, no se pueden utilizar glosarios u otros materiales propios o impresos.

Una vez superadas las tres traducciones del segundo ejercicio, los aspirantes que hayan obtenido un «apto» en todas ellas pasarán al tercer ejercicio, que consiste en una prueba de interpretación consecutiva, y si se considera oportuno, un diálogo con el aspirante en la lengua a la que se presenta.

Finalizadas todas las pruebas y publicadas en el BOE el nombre de los aspirantes que adquieren el nombramiento, estos disponen de 20 días para remitir su DNI y título exigido para la realización del examen a la OIL, que lo procesará. Una vez más, el punto 4 del artículo 5 de la Orden AEC/2125/2014 resalta que los TIJ no poseen ningún vínculo orgánico ni laboral con la Administración Pública; por ende, es curioso que la OIL tenga potestad para revisar traducciones que los TIJ han realizado a particulares, si los últimos así lo desean.

3.2.3. Comparativa entre los exámenes del Cuerpo de Traductores y el TIJ

A partir de la explicación del funcionamiento de unos y otros podemos ver que las diferencias fundamentales que separan al Cuerpo de Traductores de los TIJ son, en primer lugar, que los primeros están vinculados laboralmente a la Administración Pública, trabajando directamente para ellos a nivel institucional mientras que los TIJ tienen como única vinculación laboral con el Estado el hecho de que es la OIL, perteneciente al MAEC, la entidad responsable de la acreditación a nivel nacional de este título.

En segundo lugar está el hecho de que los aspirantes a Cuerpo de Traductores deben presentarse obligatoriamente de dos idiomas, los cuales han sido elegidos por la OIL de acuerdo a sus necesidades internas. Por ejemplo, en la convocatoria de 2014 que estamos analizando, las plazas que se ofertaban eran de traducción directa e inversa con primer idioma inglés y como segundo idioma una batería de idiomas elegidos por la OIL.

La tercera gran diferencia es el examen en sí. El número de pruebas y el contenido de las pruebas no es el mismo. Mientras el número de ejercicios que deben realizar los aspirantes al Cuerpo de Traductores es de cinco, los aspirantes a ser TIJ deben realizar solo tres ejercicios. Por otra parte, que los aspirantes al Cuerpo de Traductores deban examinarse de un idioma más, y al tratarse de una oposición a la Administración Pública de un temario específico como en cualquier otra oposición, explica claramente por qué estos cuentan con dos ejercicios más que los TIJ. Esta, sin embargo, no es la única diferencia en cuanto al

examen. Para comprender mejor esta dinámica, he a continuación una tabla comparativa de los diferentes ejercicios a realizar por uno y por otros:

Cuerpo de traductores e intérpretes del MAEC	Traductores e Intérpretes Jurados
 Plazas convocadas de inglés y un segundo idioma, tanto de traducción directa como inversa. Al final se sumarán todas las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios. 	 Nombramiento de TIJ en relación con los idiomas convocados. El aspirante se podrá presentar a los que desee.
Primer ejercicio:	Primer ejercicio:
• 50 preguntas tipo test;	• 55 preguntas tipo test;
• 1h 30m;	• 1h 30m;
0,25 puntos menos por cada error;	No hay penalización;Frases de gramática y
 Frases. Elegir su traducción de 4 opciones; 	terminología especificada en la convocatoria;
Apto o no apto.	25 preguntas correctas de 50;Apto o no apto.
Segundo ejercicio:	Segundo ejercicio:
Dependiendo de la plaza será	- Dos textos:

directa o inversa;	Uno de traducción directa y otro
Temática literaria o periodística y	de traducción inversa;
jurídica o económica;	Temática literaria o ensayística;
janaisa e economica,	Terriatica interaria o erisayistica,
• 2h 30m;	• 2h;
a	
Sin diccionario.	Sin diccionario.
 10 puntos sobre 20 para 	Apto o no apto.
aprobar.	
	- Un texto:
	 Traducción directa;
	Tradadolon directa,
	 Temática jurídica y económica;
	1h 20m;
	• 1h 30m;
	Con diccionario;
	Apto o no apto.
Tercer ejercicio:	Tercer ejercicio:
- Figraigia da raviaión:	a Interpretación concecutiva:
 Ejercicio de revisión; 	 Interpretación consecutiva;
Temática jurídica o económica;	Diálogo opcional.
• 2 h;	
• 10 puntos sobre 20 para	
aprobar;	
Sin diccionario.	

Cuarto ejercicio: Traducción directa desde la segunda lengua extranjera escogida por el aspirante; Con diccionario; 5 puntos sobre 10 para aprobar; Temática de actualidad o jurídica o económica: 1h 30m. Quinta prueba: Exponer oralmente 3 temas de los que se adjuntan en los anexos de la convocatoria; 3h; 5 puntos sobre 10 para aprobar.

Tabla 3. Comparación entre los exámenes de TIJ y los exámenes para entrar en el Cuerpo de Traductores

Si analizamos la tabla anterior, lo primero que notamos es la diversidad de ejercicios. Aunque algunos comparten un aspecto formal, no comparten del mismo modo un único aspecto en cuanto al contenido. Este es el caso del primer ejercicio: ambos cuentan, más o menos, con el mismo número de preguntas y con el mismo formato, pero la principal diferencia radica en el contenido de estas, ya que en el ejercicio del Cuerpo de Traductores se evalúan solamente frases en su sentido gramatical y sintáctico, mientras que en el ejercicio de los TIJ hay un temario, especificado en la convocatoria, con preguntas tanto gramaticales como de terminología jurídica y económica. Otra diferencia, por ejemplo en esta

prueba es que para unos los errores contabilizan como negativos, mientras que para otros no tiene ningún efecto negativo el equivocarse.

También en la trata de la temática hay una diferenciación. Mientras que en el tercer ejercicio del Cuerpo de Traductores se pide una revisión de un texto de temática jurídica o económica sin diccionario, en el ejercicio para los TIJ se evalúa esta temática en forma de traducción directa con diccionario. Por otra parte, los TIJ se enfrentan a dos textos de temática literaria o ensayística en la primera prueba del segundo ejercicio, realizando una traducción directa e inversa sin diccionario; sin embargo, los aspirantes al Cuerpo de Traductores se enfrentan a una traducción sin diccionario que puede o no puede ser literaria o ensayística, ya que también cabe la opción de que sea jurídica o económica en el segundo ejercicio.

También hay que tener en cuenta que la calificación de unos y otros es diferente. Mientras los aspirantes al Cuerpo de Traductores van a tener una nota numérica final con la que se confeccionará una lista de mayor a menor para la obtención de las plazas, los aspirantes a ser TIJ solo tienen constancia última de si son aptos o no. Los criterios de evaluación y los baremos para las traducciones son acordados por el Tribunal calificador en cada convocatoria, con lo cual varían de un año a otro.

Por último, otro punto que llama la atención es que en los ejercicios del Cuerpo de Traductores no se realiza ninguno que evalúe la aptitud de los aspirantes en cuanto a la interpretación, actividad que van a realizar en un futuro dentro de la OIL; sin embargo, desde que se actualizó la normativa para la obtención del título de TIJ con la Orden AEC/2125/2014, del 15 de noviembre de 2014, se ha incluido en el examen una prueba propia de interpretación consecutiva, lo cual es una novedad que ha sido bien recibida. No obstante, hay que tener en cuenta que esta clase de interpretación, para que salga lo mejor posible, debe tener un período de documentación previo, requisito que temo no llegue a cumplir la OIL.

Es en este punto en el que la comunidad hace hincapié, ya que no encaja con la realidad del sector. Es bien sabido por todos que una buena documentación lleva tanto a una buena traducción como a una buena interpretación. Lo que podemos comprobar en ambos casos es que la OIL, como consecuencia de no poder, de alguna manera, desvelar la naturaleza concreta del texto, no da la posibilidad a los aspirantes de llevar a cabo esa búsqueda documental previa que en su día a día como TIJ sí realizarían. Decir que la

temática es jurídica o ensayística no aporta mucha información del contenido en sí del texto a traducir en los diferentes ejercicios. Otro punto a resaltar es la no utilización de medios informáticos, tan a la orden del día en nuestra profesión. Sin embargo, esto último es entendible ya que de esta forma se evitan fraudes en los exámenes.

Una vez hecha toda esta comparativa, podemos decir fehacientemente que, aunque desempeñen una misma labor y sean evaluados por el mismo organismo público, el Cuerpo de Traductores y los TIJ tienen muchas variantes, tales como los exámenes o los destinatarios.

3.2.4. Historia de las vías de acceso para la acreditación de los TIJ

Vistas y analizadas las últimas convocatorias, pasaremos ahora a realizar una retrospectiva a la historia de los exámenes de la acreditación como TIJ. A la par que los años avanzan, así lo hace también la normativa, intentando adaptarse con mayor o menor éxito a las nuevas circunstancias que la realidad le impone.

Es por ello que la normativa para los exámenes de TIJ que estaba en vigor hasta el año 2014, era el Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre. Este Real Decreto se realizó con varios fines, siendo uno de ellos remover la dispersión normativa a la vez que actualizar el Reglamento de la OIL, que databa de 1977 (Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto). De esta forma el MAEC intentaba acercarse a una configuración educativa europea, introduciendo, por ejemplo, la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 7 de septiembre de 2005.

Relativo a los exámenes en sí, debemos destacar la presencia en el Real Decreto del artículo 10, que explicita la realización de los exámenes, que serán de carácter anual, y que como mucho se podrá ampliar este plazo a dos años. En este mismo artículo se dispone que uno de los requisitos para presentarse a los exámenes para la acreditación de TIJ es estar en posesión de un título de Grado español o extranjero homologado, además de tener o bien nacionalidad española, o bien ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea. Esto es un claro ejemplo del ánimo de la Administración Pública de incorporarse a las directrices de la Unión Europea y de seguir regulando esta profesión en consonancia a esta realidad plural. Como curiosidad, es interesante ver como se ha pasado de tener fechas exactas señaladas, como es el caso de la Orden del 30 de mayo de 1988 que especifica la fecha del examen para el 2 de noviembre, o las fechas, en plural, que fueron designadas por el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, siendo estas el 18 de mayo y el 15 de

noviembre, a no saber con ninguna certeza si el año vigente vendría con una nueva convocatoria para los futuros TIJ o no.

Siguiendo con la Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, hay que resaltar que la OIL no aprovechó esta renovación y aglutinamiento de normas que supuso el Real Decreto 2002/2009 para reestructurar sus exámenes. Los exámenes, hasta llegar a la última y recién estrenada normativa de la Orden AEC/2125/2014, mantenían la estructura y contenido de los desglosados por la Orden de 8 de febrero de 1996. Este examen estaba configurado en cuatro pruebas: la primera, una traducción al castellano de carácter literario o periodístico sin diccionario; la segunda, una traducción inversa de carácter periodístico o literario sin diccionario; la tercera, traducción al castellano de un texto jurídico o económico con diccionario; y la cuarta y última trataba de acreditar delante del Tribunal su dominio del idioma extranjero al que se presentase mediante el resumen oral de un texto escrito y unas preguntas acerca del mismo. No obstante, esta Orden de 8 de febrero de 1996 derogó la normativa anterior, desarrollada en la Orden de 30 de mayo de 1988. En esta Orden de 1988 se especificaba que los exámenes constarían de dos pruebas: la primera, una traducción al castellano de un texto de carácter general sin diccionario y la segunda, una traducción al castellano de un texto jurídico o económico con diccionario. Podemos ver con un simple vistazo que la prueba sí ha mejorado en algunos aspectos, aunque no queda ninguna duda que en esas órdenes no había ninguna consideración en cuanto a los intérpretes y la interpretación en sí misma, hecho sin ninguna duda irónico ya que hasta la publicación del Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, en donde la denominación de los TIJ ya es «Traductor/a-Intérprete Jurado/a», la denominación fue siempre «Intérprete Jurado». Sin embargo, es muy destacable el hecho de haber implementado una prueba específica de interpretación consecutiva en el examen mediante la Orden AEC/2125/2014. Resalto la relevancia de esta inclusión ya que la interpretación siempre ha tenido cierto tono marginal, tanto en los planes de estudios universitarios como en exámenes de certificación oficiales, los cuales, además, incluyen en su propio nombre la palabra intérprete cuando no le hacen ninguna justicia.

No obstante, la Orden de 30 de mayo de 1988 no es la normativa más antigua, y derogó en su día la normativa relativa a los exámenes desarrollada en el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto. Real Decreto, este último, que sí fue el origen de los TIJ, al realizar una escisión entre el ahora llamado Cuerpo de Traductores y los TIJ, ya que anteriormente, la figura del TIJ y del Cuerpo de Traductores era la misma. Este Real Decreto

es también el primero en regular esta profesión dentro del contexto de la Democracia. Además, este concebía a los TIJ para realizar una carrera de interpretación de lenguas, en la que se ingresaba por oposición. Como apunte resaltar que los aspirantes debían acreditar con un alto nivel de inglés, francés y un tercer idioma, anunciado en cada convocatoria. Además se especificaba que al cabo de tres años después de ingresar en esta carrera, el funcionario deberá probar su conocimiento de un cuarto idioma a un nivel de traducción. Aunque en este Real Decreto vienen especificadas muchos puntos que en las últimas renovaciones se quedaban muy difusos, como pueden ser las fechas de los exámenes, es cierto que relativo al examen en sí solo puntualiza que una de las pruebas será una traducción de un texto jurídico y comercial. Además, especifica que el Tribunal será el responsable del número de pruebas, el orden y de la puntuación mínima. Visto lo pintoresco que resulta que no haya unas pruebas establecidas, es de agradecer que aunque las pruebas pueden ser o no de nuestro agrado, al menos es cierto que hay unas pruebas estables y bien diferenciadas y definidas. Como dato curioso, decir que el importe para entrar en esta oposición era de 500 pesetas por idioma (Orden de 15 de enero de 1978) aumentándose a 1500 en el año 1984.

También es importante destacar, después de haber mencionado la vía de acceso por exámenes, otra forma de obtener la acreditación de TIJ. Y es que hacemos referencia a otra vía, ya extinta desde el 30 de septiembre de 2015 mediante Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por la que se podía acceder a la acreditación de TIJ por medio de la Licenciatura en Traducción e Interpretación siempre y cuando se cumpliesen unos requisitos. Estos requisitos eran cursar 24 créditos en traducción jurídica y/o económica más 16 créditos de interpretación de la lengua B a la cual se quería optar como TIJ. Esta vía de acceso para formar parte de los TIJ apareció por primera vez en los artículos 4 y 5 de la Orden de 8 de febrero de 1996 por la cual se desarrolla el Real Decreto 79/1996, de 26 de enero. Estas dos normas hacen referencia a esta vía como una forma en la exención de exámenes, donde se especifican los documentos a presentar a la OIL. Más adelante, en el 2002 a través de la Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, y como modificación de la Orden de 21 de marzo de 1997, se desarrolla ya la normativa definitiva que tendrá vigencia, como se ha señalado antes, hasta el 30 de septiembre de 2015.

Destacable las opiniones vertidas por la comunidad de traductores en pro y en contra de esta forma de vía de acceso. Citando a Vigier (2010):

Esta vía de acceso ha sido objeto de fuertes críticas desde su aprobación, especialmente por parte de los profesionales en activo, al sostener que tener dicha titulación no demuestra suficientemente la competencia requerida a un TIJ (Panmaquio, 1996), y, podemos pensar, por el miedo a perder su situación hasta entonces más bien privilegiada y elitista dentro del mercado español de la traducción y la interpretación.

Diversas voces han defendido que precisamente el haber cursado dicha titulación proporciona de por sí una formación cuatrienal tanto teórica como práctica en traducción e interpretación que garantiza el nivel de competencia de un licenciado (Miguélez, 1999). Además, la instauración de esta exención de examen nunca se ha debido percibir como el anticipo de la supresión de los exámenes, pues la universidad española no habría podido nunca encargarse de la formación de TIIIJ en todas las combinaciones lingüísticas posibles (Mayoral, 2000: 127).

Podemos comprobar, con solo estos dos párrafos, que en su día esta exención de exámenes dio mucho de qué hablar, aunque como bien expone en su artículo Vigier, no se levantaron más quejas formales que las emitidas, de forma «tímida» por la Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación (CCDUTI) cuando la OIL prescindió de esta vía como acceso al nombramiento de TIJ.

Ya hemos visto dos vías de acceso: una vía exámenes organizados por la OIL y la otra, aunque ya sin efecto, mediante el cumplimiento de unos requisitos específicos a través de la Licenciatura de Traducción e Interpretación. Sin embargo, hay una tercera vía que se especifica en la Orden de 23 de agosto de 1999, el cual desarrolla el Real Decreto 1665/1991 que contempla la Directiva 89/48/CEE. Mediante esta Orden se normaliza la obtención del estatus de TIJ para extranjeros dentro del marco de la Unión Europea que en su país de origen ya tengan esta acreditación o, en el caso en que la profesión no esté regulada en ese Estado, demostrar su ejercicio por al menos dos años.

No obstante, el tener la aprobación por parte de la OIL de que se cumplen los requisitos en cuanto a titulación se refiere no es suficiente para obtener la acreditación de TIJ por esta vía. La Orden especifica también que los aspirantes a TIJ que opten por esta vía deben, o bien superar una prueba de aptitud que se podrá realizar de forma conjunta a los exámenes convocados por la OIL y en la que solamente se presentará a aquellas áreas que su titulación no cubra, o bien de un período de prácticas propuesto por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores en base a un programa elaborado por las

asociaciones profesionales representantes de los TIJ. Así mismo, el período de prácticas será supervisado por un TIJ elegido por el aspirante. A este último aspecto hay que añadir que, o bien conoces a un TIJ del cual sepas sus buenas virtudes como tal, o bien te ves obligado a poner tu acreditación como TIJ en manos de alguien de una interminable lista, la cual está a medio actualizar con los TIJ aún en activo y los que no lo están. Lo que me pregunto es: ¿no sería más sencillo que este TIJ supervisor fuese elegido al azar por la OIL en caso de que el candidato no se decidiese por sí mismo a elegir uno?

Ya hemos visto las tres vías que se han dado a lo largo de la historia de los TIJ, de las cuales solo dos vías siguen vigentes: por medio de exámenes o por medio de acreditación de TIJ extranjeros. La más interesante para nosotros es la entrada vía exámenes, de la cual ya hemos visto que se ha rehecho a sí misma a lo largo de las legislaturas. Es por ello que ante tantas idas y venidas de pruebas dentro de los exámenes, he decidido dibujar una línea temporal donde se muestren estos cambios, y donde podamos ver el momento en el que las otras dos vías se abrieron. De esta forma todo lo expuesto anteriormente a lo largo de este punto quedará más claro para el lector:

- 1. Vía para Licenciados en Traducción e Interpretación:
 - 1996 2015;
 - Haber superado 24 créditos de traducción económica y/o jurídica;
 - Haber superado 16 créditos de interpretación;
 - Extinta.

- 2. Vía para TIJ reconocidos en el extranjero:
 - 1996 2015;

- Una vez evaluada su titulación por la OIL, tienen dos opciones:
- presentarse a las pruebas de aptitud necesarias para suplir las deficiencias de las titulaciones en sus países de origen;
- tener un período de prueba con un TIJ.

3. Vía por medio de exámenes:

2014:

- 1ª prueba: tipo test de terminología y gramática;
- 2ª prueba: a) traducción directa sin diccionario de un texto de carácter literario, periodístico o ensayístico;
- b) traducción inversa sin diccionario de un texto de carácter literario, periodístico o ensayístico;
- c) traducción directa con diccionario de un texto de carácter económico o jurídico;
 - 3ª prueba: interpretación consecutiva y un diálogo con el aspirante en la lengua extranjera.

1996:

- 1ª prueba: traducción directa sin diccionario de un texto de carácter literario o periodístico;
- 2ª prueba: traducción inversa sin diccionario de un texto de

carácter literario o periodístico;

- 3ª prueba: traducción directa con diccionario de un texto de carácter económico o jurídico;
- 4ª prueba: resumen de un texto escrito en la lengua extranjera y preguntas sobre el mismo.

1988:

- 1ª prueba: traducción directa sin diccionario de un texto de carácter general;
- 2ª prueba: traducción directa con diccionario de un texto de carácter jurídico.

1977:

- Se configura como una carrera de interpretación de lenguas;
- Se entra por oposición;
- Buen nivel de inglés, francés y de una tercera lengua extranjera.
 Después de tres años, una cuarta lengua con nivel de traducción;
- Un ejercicio de carácter jurídico y comercial en el examen.

4. CARACTERÍSTICAS TRADUCTOLÓGICAS DE LA TRADUCCIÓN JURADA

Como ya hemos visto en los apartados anteriores, esta profesión está regida por normas y leyes, que conforman una normativa. Si bien hasta ahora hemos visto que afectan a los exámenes, de igual modo afectan a otras partes esenciales a la hora de desarrollar esta profesión. Esta situación es un arma de doble filo, pues aunque por un lado nos puede ayudar a la hora de estandarizar la forma del sello y la formula de certificación, por ejemplo,

por otro lado también nos obliga a estar siempre pendientes de las distintas actualizaciones de la OIL a estos y otros aspectos, teniendo que estar en un continuo proceso de adaptación.

Por otra parte, la normativa no cubre todos los supuestos que un TIJ se puede encontrar a lo largo del desempeño de su profesión. Dicha normativa solo rige en materia de exámenes y de formalismos, como es el sello, la firma o la certificación, pero no hace ninguna referencia a cuestiones más allá de estos elementos, como son los sellos estampados en el documento a traducir, o los nombres de las instituciones, entre otros. En este aspecto, los TIJ solo se pueden guiar por una premisa: «traducción fiel y completa». Con esa premisa como punto de partida, es responsabilidad de los TIJ como grupo profesional unido dar una respuesta más o menos homogénea a las dificultades textuales, con el objetivo de dar una estandarización al público meta.

En este apartado, estudiaremos aquellos requisitos que están dictaminados por la OIL y los cuales tenemos que cumplir para que nuestro trabajo surta el efecto deseado. Así mismo, veremos aquellos aspectos que no están expresamente nombrados por la normativa. Los aspectos que vamos a ver serán: la lista y Registro oficial de TIJ, los honorarios y tarifas, alcance de la acreditación a nivel geográfico nacional e internacional, la firma, el sello, la fórmula fedataria, forma de entrega de la traducción, estilos y formatos, trata de imágenes, firmas en el documento original, escritura a mano, fotocopias y originales, negritas, nombres propios, abreviaciones, y un largo etcétera.

4.1. Alcance de la acreditación a nivel geográfico nacional e internacional

Como ya hemos visto al principio de este capítulo, el radio de alcance en el que un TIJ puede desarrollar su función no siempre fue el nacional. Ya desde el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto de 1977, cuando el artículo 17 señala «[...] que se llevará en el Gobierno Civil de la provincia en que ejerzan su profesión», se vislumbra un radio de actuación de los TIJ reducida a la provincia donde ejerzan.

No es hasta la Orden de 30 de mayo de 1988 que aparece en el artículo 11 la reseña de que «[...] será válido en todo el territorio nacional». Más adelante, en el Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, se reitera este matiz en el artículo once y, de esta forma, se hace completamente visible y oficial: los TIJ quedan autorizados por la Administración Pública a ejercer su profesión a lo largo y ancho del territorio español.

Sin embargo, esta autorización del TIJ para ejercer solo sirve para aquellos documentos que, o bien solo queremos que tengan validez dentro del territorio nacional, o bien aquellos documentos que provengan del exterior hacia España. Este último es el caso en el que se engloba el documento de nuestra propuesta de traducción, que veremos en detalle en el siguiente capítulo.

Entonces, ¿cómo podemos legalizar un documento público para que surta el mismo efecto legal tanto en el interior como en el exterior? La solución se encuentra en la Apostilla de la Haya, o legalización única, como lo denomina el Ministerio de Justicia. Se trata de un Convenio firmado en 1961 en el que los países participantes se comprometen a eliminar la legalización de documentos públicos extranjeros del ámbito del Derecho privado, evitando así el engorro de tener que legalizar los documentos a través de consulados y embajadas; en otras palabras, simplifican el coste económico y temporal de tener que legalizar documentos como actas de matrimonio, actas de nacimiento o títulos académicos fuera del territorio nacional. Actualmente, no siempre es necesario apostillar un documento; es por ello que es responsabilidad del cliente el conseguir apostillar el documento si la institución donde debe presentar los documentos traducidos lo requiere⁶.

¿Y cómo afecta este *apostillaje* a la traducción jurada? El TIJ no tiene obligación de traducir la Apostilla, ya que «el formato de la Apostilla, compuesto de diferentes campos en los que se introducen los datos, permite la comprensión del documento por parte del país receptor, independientemente del idioma oficial del país emisor» (Hunter, 2012). Si hablamos de una traducción jurada inversa, el cliente es el responsable de investigar cómo legaliza este tipo de documentos públicos el órgano al que va a entregar el documento. Sin embargo, si hablamos de una traducción jurada directa, al formar la Apostilla de la Haya parte del documento sobre el que se va a realizar una traducción jurada, esta se debe traducir obligatoriamente, a amén de lo que el MAEC⁷ indica.

⁶ Página del Ministerio de Justicia sobre la Apostilla. (http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/legalizacion-unica-apostilla)

⁷ Referencia a la obligatoriedad de traducción de la Apostilla en el punto 1.3. (http://www.exteriores.gob.es/Consulados/HAMBURGO/es/VivirEn/direcciones/traductores/Paginas/ValidezDocumentos.aspx)

4.2. Honorarios y tarifas

Los honorarios están muy relacionados con las tarifas y han ido cambiando con el paso de los años y el devenir del mercado.

La primera referencia que tenemos en cuanto a los honorarios que los TIJ cobrarán se encuentra en el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto. En él se dice que los TIJ fijarán sus honorarios libremente.

Aun así, este mismo Real Decreto de 1977 establece que los TIJ deberán remitir a la OIL y al Gobierno Civil sus tarifas en el mes de enero de cada año. Por increíble que parezca esta práctica obligatoria se mantuvo hasta el Real Decreto 2002/2009, de 24 de diciembre de 2009, en el que ya desaparece.

En mi opinión, que la OIL decida no establecer un precio para cada idioma es señal de que quiere ayudar al libre mercado, aunque podría haber establecido unos mínimos y unos máximos si así lo hubiese querido.

Esta participación en dejar a los TIJ decidir sus propios honorarios y no intervenir en el precio de las traducciones juradas es una de los pocos requisitos que no han cambiado durante las renovaciones que la normativa ha sufrido a lo largo de los años.

En cuanto a las tarifas, cada TIJ propone las suyas. En general, estas son más caras que las tarifas que se aplican en una traducción simple. El por qué de esta subida de precios tiene su origen en diferentes factores. Tenemos que contar, primero, con que hasta hace no mucho, esta profesión era una que se consideraba estilista, ya que aprobar los exámenes para el nombramiento era muy complicado, y solo unos pocos lo conseguían, creando así un monopolio o duopolio (Hunter, 2011). Con la llegada del nombramiento para Licenciados de Traducción e Interpretación, los precios cayeron, al haber más traductores con combinaciones de idiomas más comunes, como el inglés o el francés, y por consiguiente, más TIJ entre los que poder elegir. Cuanta más oferta hay de un mismo servicio, más se tiende a abaratar los precios para ser más competitivos. En este cómputo de servicios debemos contar además las agencias de traducción y otros intermediarios, que revenden servicios de traducción.

También debemos tener en cuenta que desde que entrase en vigor el Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre de 2009, los TIJ podían recibir su título de nombramiento en las Oficinas Consulares y ejercer como TIJ desde allí, por lo que debemos añadir una

característica internacional a la fijación de tarifas. Obviamente no es lo mismo residir en la República Checa donde el nivel de vida es más bajo que residir en Finlandia, donde la vida es más cara. Esta modalidad internacional también afecta al precio por palabra de las traducciones juradas.

De todas formas, obtener tarifas de traducciones juradas sin tener un encargo real de traducción que enviar es casi tarea imposible. En un mercado libre, los TIJ son recelosos a la hora de proporcionar y dejar visible las tarifas que emplean en sus presupuestos. En estos casos, las agencias de traducción son más abiertas a dejar visibles sus tarifas.

En nuestro caso, dado que nos ocuparemos de un simulacro de traducción jurada de inglés al español, las tarifas que nos encontraremos, oscilarán entre 0,10 y 0,128 céntimos/palabra. En cambio, si tuviéramos entre manos una traducción jurada con combinación de idiomas español y ruso, por ejemplo, cobraríamos entorno a 0,16 céntimos/palabra. Aunque las palabras son la unidad de cobro más utilizada, hay otros que emplean páginas como unidad mínima. También muchos traductores y agencias utilizan el principio de imponer una tarifa mínima, que suele rondar entre los 35 y los 70 euros⁹, o un número de palabras mínimas. Como en otros tipos de traducción jurada, si incluimos en nuestra tarifa servicio de revisión de textos, esta consecuentemente sube. En menor medida se dan los descuentos, aunque se suelen dar en casos de documentos de un mismo cliente en el que solo se deban cambiar ciertos datos o que nos proporcione un gran volumen de trabajo, y de esta forma lo fidelizamos a nuestro servicio. Además de todo lo anteriormente expuesto, cuando el TIJ sea autónomo, tendrá que incluir el IVA y el IRPF como si se tratase de cualquier otro tipo de traducción, así como suplementos por urgencia.

También en el tema de las tarifas hay que tener en cuenta las copias que los clientes nos quieran exigir. Normalmente, se suele cobrar el 30 o 40% sobre la traducción jurada original, aunque otros prefieren tener un precio fijo más el IVA para las copias. Este cobro de copias a primera vista puede parecer excesivo desde la perspectiva de un cliente, pero tiene

9 Algunas agencias visitadas son traducción jurada oficia (http://www.traduccion-jurada-oficial.com/tarifas traduccion jurada.html) o Traductor-Jurado (http://www.traduccion-jurada-precios.php)

45

٠

⁸ Algunas agencias visitadas son Ibidemgroup (http://www.ibidemgroup.com/traduccion-jurada-ingles.html) y Traductor-Jurado (http://www.traductor-jurado.org/traduccion-jurada-precios.php)

su razón de ser. En esencia, la copia va estar sellada y firmada por un TIJ del mismo modo que la original, y es que la finalidad última de la copia va a ser la misma que la finalidad de la traducción jurada original. Además, el documento traducido con la firma y sello del TIJ constituye un documento original *per* se, invalidando las fotocopias.

Así mismo un tema fundamental es el envío del documento ya traducido y sellado, que se hace obligatoriamente por correo postal. En primer lugar, esto conlleva que la traducción jurada necesite más tiempo para llevarse a cabo y acabar en las manos del cliente. Como se ha indicado en el apartado anterior, esto se debe a que el documento traducido con la firma, el sello y la certificación constituye un documento original en sí mismo. No obstante, es legal enviar una copia de la traducción jurada escaneada con carácter informativo, pero solo tiene poder legal el documento original producido en papel por el TIJ. En referencia al coste del envío por correo postal, normalmente el precio ya está incluido en la tarifa y no se cobra como suplemento.

En resumen, la única diferencia que un TIJ hace en su presupuesto para una traducción jurada respecto a una traducción simple es elevar su tarifa por palabras y su tarifa mínima, si la tuviera, y poner un precio a las copias. El resto de descuentos y suplementos son idénticos a los de cualquier otro tipo de traducción, así como el establecer una tarifa competitiva dependiendo del país de residencia del TIJ.

4.3. Lista y Registro oficial de TIJ

Ya en la Orden de 30 de mayo de 1988 aparecía el primer Registro de TIJ, que se llevaba a cabo o bien en el Gobierno Civil o bien en la Delegación del Gobierno de la provincia en la que el TIJ residiese. En la siguiente modificación del reglamento, el Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, se estipula que los TIJ deberán comunicar cualquier variación en sus datos personales a la Delegación del Gobierno. Con estos datos, la OIL elaboraría una lista anual de TIJ que estaría a disposición pública.

La gran innovación de la OIL en cuanto al Registro llega en el Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, en el que por primera vez se va a adjudicar un número de registro a cada TIJ independientemente del número de idiomas de los que esté acreditado. En cuanto a la lista que estará a disposición del público, los TIJ podrán reseñar si están en activo o no y sus datos de contacto, si así lo desean, siendo obligatorio dar el nombre, apellidos e idiomas de los que se hallen habilitados.

4.4. Carné de TIJ

La primera mención de un carné para los TIJ se hace en la Orden de 30 de mayo de 1988, en el que figura una foto del TIJ, nombres y apellidos, su DNI, domicilio e idioma o idiomas que tenga acreditados junto con su fecha de nombramiento. Cada vez que un TIJ consiga la acreditación para otro idioma nuevo, este carné se cambiaría completamente añadiendo ese nuevo idioma.

Este modelo de carné se mantuvo hasta la última renovación de la normativa, realizada mediante la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre de 2014, en la que, aparte de renovarse la configuración material de dicho carné, a los datos anteriormente mencionados se añade el número asignado por el Registro de TIJ. La expedición del nuevo carné conlleva un pago de 6,18 euros, y aquellos que tengan el carné antiguo dispondrán de cinco años para renovarlo, ya que después de esa fecha estos no tendrán validez.

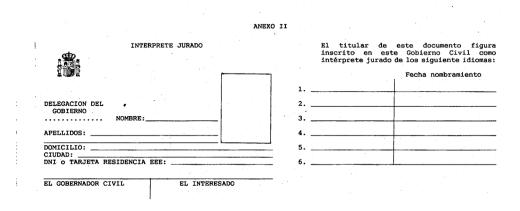


Figura 1. Primer carné de TIJ (1988)



Figura 2. Carné renovado en la última actualización de la normativa (2014)

Como podemos comprobar en las diferentes fotografías, el carné primigenio ha evolucionado en uno más contemporáneo, siendo más sencillo de llevar con uno mismo. El primero era como los antiguos carnés de conducir, en papel y sin plastificar, mientras que el carné más moderno es ya similar a otros en cuanto al formato, como el DNI. El resto de datos del TIJ se mantiene, añadiendo el número de Registro del TIJ. Curioso es el hecho de que en el nuevo carné se recuerde expresamente que el TIJ no es un funcionario público.

4.5. Firma y sello

Primero de todo, hay que resaltar la importancia de la firma y el sello para la profesión de los TIJ. Sin estos dos elementos, la traducción jurada no existiría, siendo los más fundamentales, junto a la formula fedataria, la cual veremos más adelante en detalle, y la mano de obra, el TIJ.

La primera referencia a la firma se da en el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, el cual reseña, y cito textualmente: «[...] la firma de los Intérpretes Jurados podrá ser legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores o por el Gobierno Civil de la provincia [...]». En la siguiente reforma de la normativa, Real Decreto 79/1996, de 23 de febrero, al haber avanzado en la carrera de esta profesión, la OIL debía remitir a la Delegación del Gobierno o Gobierno Civil cuatro fichas de registro de firma y sello para legalizarlos.

En la última reforma de la normativa, AEC/2125/2014, de 6 de noviembre de 2014, serán solo dos fichas en las que el TIJ deba estampar su firma y sello a la hora de recoger el original del título en la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma o en el Consulado español del país extranjero en el que residan.

El segundo elemento característico de la traducción jurada, el sello, ha sufrido cambios a lo largo del tiempo. Es obligatorio tener un sello registrado por la OIL desde el Real Decreto 79/1996, de 23 de febrero de 1996, en el que deben figurar «exclusivamente» el nombre del TIJ, el idioma o idiomas de los que esté acreditado y la dirección y teléfono de contactos. Esta situación suponía un engorro para los TIJ, ya que si cambiabas de domicilio debías realizar un cambio en tu sello e ir a la Delegación del Gobierno de la provincia en la que te habías registrado para realizar el cambio oportuno. Parece ser que la OIL se dio

cuenta de ello y en la última reforma de la normativa, Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre de 2014, se reformuló el contenido del sello, con forma rectangular, en el que se incluye el nombre y apellidos del TIJ, junto a los idiomas de los que está autorizado y junto al número de Registro de TIJ.

ANEXO I

Sello

(NOMBRE Y APELLIDOS)
Traductor/a-Interprete Jurado/a de (IDIOMA)
N.º (NÚMERO DE T/I JURADO)

Figura 3. Sello oficial desde 2014

En cuanto a donde se debe estampar el sello y firma en un encargo de traducción jurada, estos han de situarse al final de la traducción jurada, junto a la fórmula fedataria. Así mismo, se puede añadir un visé, que es un garabato rápido en forma de firma que podemos realizar en el margen de todas las hojas del documento, siempre que lo tengamos registrado por la OIL (Hunter, 2012). Esta es una práctica muy extendida entre los TIJ, ya que aumenta su nivel de seguridad jurídica ante malas praxis¹o, aunque la normativa ya no mencione su uso (Hunter, 2014). Así mismo, podemos firmar y sellar todas las hojas de la traducción jurada una vez impresas en papel, y es muy recomendable hacerlo como medio de protección (Gómez, 2014).

4.6. Fórmula fedataria

Junto a la firma y sello, es una de las características más propias y singulares de la traducción jurada. La primera fórmula fedataria, también conocida como certificación,

¹⁰ Interesante artículo en el blog de Leon Hunter titulado "12 chanchullos en traducción jurada" (2012), en el que nos recuerda por qué es importante la seguridad del TIJ ante ciertas situaciones (http://www.leonhunter.com/blog/12-chanchullos-en-traduccion-jurada/)

aparece	en el	Real D	ecret	79/	1996,	de	23	de	febrero	19	96, 6	en el	que	se	dice (que	«se
ajustará	literal	mente	al m	odelo	recog	ido	en	el	anexo	I» y	que	est	aba	reda	actado	o de	la
siguiente	mane	ra:															

Don/Doña(nombre y apellidos),
Intérprete Jurado de(idioma), certifica que la que antecede es
traducción fiel y completa al(lengua de destino) de un documento
redactado en(lengua de origen).
En(lugar), a(fecha)
Firma
La nueva normativa, Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre de 2014, reformula
esta certificación de la siguiente forma, manteniendo la obligatoriedad de reproducirla
literalmente en las traducciones juradas.
Don/Doña(nombre y apellidos),
Traductor/a Intérprete Jurado/a de(idioma) nombrado/a por el Ministerio
de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y

de

destino)

de

un

completa

al.....(lengua

en.....(idioma de origen).

En.....(fecha)

documento

Firma

redactado

Como podemos comprobar a simple vista, la única diferencia que hay entre la antigüa y la nueva certificación es la mención expresa del MAEC, que se postula de forma pública como único responsable del nombramiento de TIJ. La otra diferencia entre la primera y la segunda es la denominación propia del TIJ: mientras la primera se refiere a ellos como «Intérprete Jurado», la segunda hace referencia a ellos como «Traductor/a Intérprete Jurado/a». Esta denominación cambió a la actual en el Real Decreto 2002/2009, de 24 de diciembre de 2009. Gracias a ella, los TIJ tienen ahora un nombre más adecuado a su profesión, ya que «Intérpretes Jurados» solo hacía referencia a la mitad de la realidad de esta profesión y a la mitad del género humano. La denominación «Traductor/a Intérprete Jurado/a» añade la distinción propia del morfema de género y menciona también a la interpretación.

Esta certificación debe ponerse al final de toda la traducción jurada, junto a la firma y el sello, ya que la certificación explicita que «[...] la que antecede es una traducción[...]» . La recomendación es que vaya en la parte final del último folio y no en uno aparte por la posibilidad de que los clientes introduzcan hojas que no han sido traducidas por el mismo TIJ.

Además, se puede dar la posibilidad de que tengamos que poner la certificación en el idioma de origen. En este caso, la última Orden de 2014 del MAEC nos reitera que esto es posible, pero que la certificación en el idioma extranjero debe ser una traducción literal de la certificación en español.

4.7. La seguridad del TIJ en el documento meta

Una vez explicadas la firma, el sello y la certificación, hay que destacar otras formas en las que un TIJ puede asegurar su seguridad en cuanto al texto meta se refiere y de cara a sus clientes. Como hemos visto anteriormente, el TIJ se puede asemejar a un «fedatario público» inscrito en el campo de la traducción e interpretación. Esto significa que el TIJ tiene unas responsabilidades legales. Una de ellas es que como fedatario público da fe con su firma, sello y certificación de la autenticidad de la traducción. En la misma línea, eleva a nivel legal los documentos que certifica, sella y firma. Por lo tanto, si el TIJ realiza una mala traducción, el responsable legal de este fallo es el TIJ. En este sentido de responsabilidad también hay que destacar que el TIJ es responsable de la traducción, es decir, es el que se asegura de que la información que viene en el TO se corresponde con la información plasmada en el TM, y no de si lo que el cliente le ha hecho traducir es legal y verídico.

Es por esta gran responsabilidad que el TIJ debe hacer todo lo posible para protegerse de las malas praxis que se pueden dar tanto por parte de los clientes, agencias incluidas, como de otros TIJ. Uno de los mecanismos que el TIJ puede utilizar, aparte de los ya comentados como poner firma, sello y certificación en la parte baja de la última hoja de la traducción jurada o utilizar el visé, o la firma y sello, en los márgenes de todas las hojas de la traducción jurada, es la utilización de un pequeño párrafo que se introducirá al final de la traducción jurada y antes de la fórmula fedataria, en el que incluiremos datos como el número de páginas que tiene nuestra traducción, si es una traducción de un original o de una fotocopia, e incluso de qué tipo de documento se trata. Este pequeño párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

«Esta traducción jurada de una fotocopia de un documento académico consta de (número de páginas).....página, fechada, firmada y sellada por......(nombre, apellidos y número de Registro de TIJ)»

Una vez más, este tipo de fórmulas protege a los TIJ de posibles fraudes o reclamaciones indebidas. De hecho, la OIL en la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre de 2014, hace obligatorio sellar y fechar una copia del original¹¹. Aparte de ser obvio el matiz protector de este artículo, hace referencia a una realidad del sector. Los clientes son reacios a mandar el original, y están en todo su derecho a ser recelosos de entregar tan valiosa mercancía. Es por ello que la OIL ha puesto a disposición de los TIJ esta norma que se debe llevar a cabo. Eso sí, hay que recordarle al cliente que no vale cualquier tipo de escaneo. Este siempre tiene que ser lo más claro posible en cuanto a sellos, fechas, nombres, números, marcas de agua, etc., ya que si un TIJ se encuentra con un escaneo borroso de un original no podrá llevar a buen término su labor (Cano, 2015).

Otra manera de garantizar la seguridad del TIJ es utilizar papel timbrado a la hora de imprimir las traducciones juradas, aunque no es obligatorio hacerlo. Además, si nos sobrase espacio en la página en la que hemos realizado la traducción jurada, sería buena idea rellenar este con una línea diagonal, para que nada pueda ser añadido después de haber entregado la traducción al cliente y preservar así al TIJ de posibles fraudes.

4.8. Formato del documento meta

Como hemos apuntado en la introducción de este capítulo, la normativa no impone normas en todos los aspectos de la traducción jurada. Como bien dice André Höchemer (2014) «la traducción jurada es pura anarquía». La normativa deja muchas dudas «tan simples como recurrentes» (Höchemer, 2014) sin respuesta y al buen criterio del TIJ. Y este epígrafe es el más extenso en cuanto a anarquía normativa se refiere así como en su importancia, ya que estamos hablando de cómo vamos a presentar el documento traducido y maquetado al cliente.

¹¹ En el blog Júramelo.com nos proponen una forma rápida de adjuntar la copia sellada y firmada a la traducción (http://blog.juramelo.es/2014/01/14/truco-para-unir-la-traduccion-jurada-al-original-para-traductores-jurados/)

Aunque seguro que hay muchas maneras diferentes de realizar una misma traducción, intentaré coger, a efectos de este TFG, las actuaciones que por su uso reiterado se hayan convertido en norma entre la comunidad de TIJ.

Primero de todo, debemos pensar que en la traducción jurada el formato del documento original no tiene importancia. Es la información que contiene ese documento el que debe ser la estrella de nuestra traducción jurada. Esta premisa viene dada por la frase de la certificación «traducción fiel». Fiel aquí hace referencia a la fidelidad absoluta que debemos realizar para con la información del documento origen. Es por ello que los TIJ tienden a utilizar el formato notarial en sus traducciones juradas, que tiene esta forma:

«Malaga.— | what follows next appears within a frame: |— whereas, in conformance with «the provisions and circumstances of the legislation currently in force, Mr. [concealed «information], born on day of January of nineteen[concealed information], in Ubrique «(Cádiz, Spain), of Spanish nationality, has completed the corresponding course of study «organised by the Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicaciones «(Higher Technical School of Telecommunication Engineering), and in accordances with «the course of study approved by the Consejo de Universidades (Universities Council), «issues this official Spanish university degree of Ingeniero de Telecomunicación «(Telecommunication Engineer), valid in the whole national territory, which authorizes «the recipient to enjoy the rights conferred by this degree by virtue to the current «regulations.— Awarded in Malaga, this third day of March of two thousand [concealed «information].— The person concerned [Concealed signature.].— The President «[Illegible signature.].— Section Head [Illegible signature.].— I-BB-970530.— «Spanish National Register of Degree Record 20[concealed information]/132936. «— University school code 29012593.— University's Register of Degrees «T056044.— [End of the frame.].— -----

Figura 4. Muestra de traducción jurada inversa ES>EN en formato notarial

En esta muestra de traducción jurada de un título de Licenciado, podemos ver casi todos los aspectos que nos concierne explicar en este epígrafe: las peculiaridades del formato notarial, la traducción de los sellos, la ortotipografía específica de este formato, la denominación de instituciones, etc.

Lo primero en que nos vamos a fijar es en la «carcasa» que forma el formato notarial alrededor del texto traducido. Antes de nada, debemos hacer una sangría a la izquierda en todo el texto que estemos traduciendo. Otra característica de este formato es el uso de comillas latinas de apertura al inicio de cada renglón y solo utilizar la comilla española de cierre al final del último renglón del texto traducido. Una característica muy emblemática de este formato es la utilización de guiones para rellenar la parte del renglón que se ha quedado vacía. Esta es otra forma de seguridad para el TIJ, ya que evita que se añadan frases o palabras nuevas en esa línea *a posteriori*. También hay que destacar que el texto se divide

en segmentos con significado completo. Al acabar cada segmento, este debe estar seguido por un punto final, un guión y un espacio, encadenando con la siguiente frase.

Este trato de ciertos elementos ortotipográficos como las comillas españolas altera el uso de otros signos de puntuación. Tal es el caso de los paréntesis y de los corchetes. Los primeros se utilizan para explicitar un nombre, como por ejemplo, «Universidad de Málaga (University of Málaga)», de tal modo que la tarea de los corchetes, al quedar los paréntesis con esta función exclusiva, es la de explicitar otro tipo de contenido, como remitir a la aparición de una firma ilegible o de un sello, como por ejemplo, «[Firma ilegible]». Otro convencionalismo de este tipo de formato es la exclusión de la cursiva o de la negrita. Todo es importante en el texto que estemos traduciendo, con lo cual no existe diferencia entre la cursiva, negrita, subrayado, etc. El formato notarial rompe con el formato del texto original resaltando las cualidades informativas del texto.

4.8.1. Reflexión final sobre el formato notarial

El formato notarial, aunque no el único que se puede utilizar, es el más realista en cuanto a las exigencias de esta profesión. Si, por ejemplo, tuviéramos que reproducir el formato del original, se nos presentarían dificultades añadidas que nos podremos evitar utilizando el formato notarial, que nos proporcionará más libertad dentro de la literalidad y la fidelidad que debemos al texto original dentro de la traducción jurada.

Siguiendo lo expresado por Roberto Mayoral (2012), se puede dar el supuesto de tener una traducción vigilada, es decir, el cliente comprende la lengua origen y la lengua de destino, por lo que al recibir la traducción jurada la evaluará según sus propios criterios:

Se dan situaciones de traducción en las que el destinario de la traducción puede leer el documento original en inglés y la traducción en español y puede comparar el contenido de ambas. Automáticamente, además, el destinatario evaluará en ese caso la calidad de la traducción según sus propios criterios, que pueden ser poco profesionales. [...] (Mayoral, 2012)

Que el cliente quiera intervenir de algún modo en la traducción no es nada nuevo, pero esta característica se acentúa con las traducciones juradas por su obvio valor legal. En palabras de Hunter (2014), y por poner un ejemplo:

Lo que no es la traducción jurada: un documento con el mismo valor que un original (por ejemplo, un título universitario) para colgarlo en una pared o guardarlo como pieza de museo.

Este fue el caso, por ejemplo, de una directora de una academia que nos insistió hasta que le enviáramos la traducción hasta en 3 ocasiones, con un coste que superaba el de la propia traducción en más del doble (y tampoco pagó nunca la traducción) porque había "arrugas" y "no es como los títulos de Cambridge".

El error está en comparar una traducción jurada con un título de Cambridge, porque no es lo mismo y la traducción jurada con arrugas o sin ellas vale también para hacer el procedimiento administrativo correspondiente.

El cliente espera que el texto traducido sellado, firmado y certificado por el TIJ sea lo más parecido estéticamente al original. Si pensamos en un título académico, en el que todo está encuadrado, con letras más grandes que otras y muy decorado, la traducción jurada que el cliente se va a encontrar aplicando el formato notarial va a ser de un aspecto estético completamente diferente, que romperá con el del original.

4.9. Documentos plurilingües

Hablaremos del caso, muy común, en el que nos encontremos con un texto en su mayoría inglés pero que tiene algunas partes en, por ejemplo, francés. En el caso de nuestra propuesta en este TFG, nos encontraremos con sellos que están escritos en eslovaco cuando el resto del texto está escrito en inglés. La pregunta es simple, ¿traducimos esos fragmentos en idioma extranjero o los dejamos tal cual? La respuesta a este dilema es igual de simple: como TIJ solo estamos autorizados mediante nombramiento expreso de la OIL, así que es lógico que solo podamos traducir de aquellos idiomas de los que tengamos nombramiento, incluso si conocemos a la perfección la otra lengua que aparece en el documento. Por lo tanto, si tenemos solo nombramiento para traducir al y del inglés, las partes en eslovaco y francés debemos transcribirlas tal cual aparecen en el original, poniendo el contenido entre corchetes.

4.10. Sobre el uso de sellos, firmas, nombres propios, direcciones, etc.

Después de ver formalismos como la ortotipografía y la cuestión de los idiomas, la siguiente pregunta que debemos hacernos es qué hacer con nombres propios, direcciones, marcas de agua, sellos, firmas, etc.

Todas ellas parten y finalizan en un denominador común. Sellos, timbres, marcas de agua, firmas, todas ellas son imágenes de las cuales no tenemos el llamado *derecho de imagen*. Volviendo otra vez a la importancia de la información en sí misma sobre los formalismos estéticos, lo importante de estas imágenes es su contenido. ¿Y qué hacemos para poder reproducir la información de una imagen? La respuesta es muy sencilla. Lo más común es describir la imagen, incluyendo la forma que tiene (redonda, cuadrada, círculos concéntricos, etc.), el color de la tinta, diferenciar si es sello en seco o en relieve (Hunter, 2014) y la reproducción de todas las frases que aparezca dentro del sello tal cual aparecen ya que no tenemos poder para modificar ese sello, incluso cuando lo estamos describiendo. En cuanto a las firmas, es habitual describirlas de la siguiente forma: [Firma de color negro manuscrita ilegible]. Se dice que es ilegible ya que normalmente no podemos distinguir las letras que componen el nombre en una firma.

La única excepción a esta regla es la Apostilla de la Haya. Aunque se considere una mera legalización, y en teoría su finalidad es reducir y simplificar el proceso de legalización de documentos entre Estados (Hunter, 2014), es recomendable traducirla íntegramente, ya que forma parte del contexto y del sentido del documento original en su conjunto.

En cuanto a las direcciones y nombres propios, estos se mantienen tal cual aparecen en el original. No obstante, si encontramos el equivalente exacto en el idioma de destino, como puede ser el caso de universidades, entonces pondremos el nombre en el idioma del texto origen y entre paréntesis será conveniente explicitar el nombre que recibe en el idioma de destino, como por ejemplo: «Universidad de Málaga (Málaga University)». También se puede dar el caso de encontrar que una dirección postal o de correo electrónico de una embajada, por ejemplo, ha sido renovado. No obstante, ningún traductor cambia esos datos actualizándolos, ya que esa nueva información no aparece en nuestro original y por consiguiente estaríamos desobedeciendo nuestra premisa de ser una «traducción fiel al original».

Lo mismo que en los casos previos, es recomendable dejar las numeraciones como aparecen en el original. No es este el caso de las abreviaturas, que por ejemplo, pueden aparecer en un certificado de notas. La obvia relevancia de estos datos hace que nos inclinemos hacia la explicitación, ya sea mediante nota de autor o de algún otro modo, de lo que quieren decir estas abreviaturas. No obstante, muchos autores se inclinan por dejar el original tal cual aparece, y al lado añadir la propuesta de traducción. Si no sabemos el equivalente de una abreviatura o de una sigla, lo más sensato sería realizar una traducción literal entre paréntesis al lado del original (Hunter, 2014), ya que la traducción jurada lleva consigo objetividad y claridad sobre todo lo demás.

Como apunte final de este epígrafe, quiero volver a insistir en la importancia de la información y la fidelidad al texto. Si por alguna casualidad nos encontramos con cualquier dato que no podamos transcribir, como es el caso que se puede dar en la firma o en un texto que este escrito a mano tal como una receta médica, la mayoría de los TIJ lo reflejan en sus traducciones juradas mediante una explicación en la propia traducción. Los datos de más relevancia se tienden a escribir en el idioma del texto origen, como hemos visto antes, y después se intenta explicitar con una traducción literal o su equivalente en el idioma de destino.

5. PROPUESTA DE ENCARGO DE UNA TRADUCCIÓN JURADA EN>ES

Una vez vista de forma teórica aquellos aspectos formales que debemos tener en cuenta a la hora de realizar una traducción jurada, realizaremos a continuación una propuesta de un encargo de traducción jurada, justificando las decisiones que tomemos desde que el cliente se pone en contacto con nosotros hasta que le entregamos el resultado final de nuestra labor.

Un encargo, ya sea de cualquier tipo de documento y texto, empieza con el interés del cliente: él es el que inicia el proceso que dará lugar al encargo de traducción, buscando al traductor o intérprete que más se adecue a sus necesidades y explicándole qué documento quiere que se traduzca y poniéndole un límite de tiempo.

Una vez el traductor haya recibido la petición del cliente, aquel leerá el documento, verá si se adecua a su especialidad y nivel, es decir, si se ve capaz de llevarlo a término respetando la buena calidad y el límite de tiempo impuesto por el cliente, y si es así, dará pie

a enviarle un presupuesto al cliente, en el que se incluirá una serie de información que tiene que ver fundamentalmente con el coste de la traducción, el cual detallaremos más adelante.

Después de que el cliente haya recibido y aceptado ese presupuesto, daremos paso a la traducción del documento en sí mismo. El proceso de traducción cuenta con los siguientes pasos, que a grandes rasgos, serían: leer el documento; releerlo anotando expresiones o palabras que nos puedan resultar problemáticas y reteniendo información propias del contexto del texto (tono, variedad lingüística, tipo de texto, temática textual, etc.); documentarse; enmaquetar, si procede; hacer una primera traducción; revisarla; hacer una corrección de esa primera traducción revisada; dejarla reposar; revisar texto; hacer correcciones en texto traducido y en el enmaquetado y enviar al cliente la versión final, la cual irá acompañada de la factura.

En resumen, ese es el proceso que se lleva a cabo en cualquier tipo de encargo de cualquier tipo de traducción. En este capítulo, veremos estas características generales aplicadas a un caso concreto enmarcado en la traducción jurada.

5.1. Encargo

Poniéndome en la piel de un traductor autónomo, llega a la bandeja de entrada de mi correo electrónico un mensaje. En él, una empresa llamada Drop Test s.r.o., desde ahora denominada el cliente, me envía la petición de realizar una traducción jurada de dos documentos escritos en lengua inglesa: uno de ellos es un certificado de distribución de un producto sanitario y el otro es el certificado de licencia de distribución y venta del mismo. El cliente quiere esta traducción ya que piensa vender este producto en España y debe presentar la correspondiente traducción jurada a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Habiendo recibido este correo electrónico y leído los documentos de los que se va a realizar la traducción jurada, el siguiente paso es confeccionar un presupuesto, que se detalla en el siguiente epígrafe.

5.2. Presupuesto

El presupuesto es nuestra carta de presentación a nivel económico a ojos del cliente. En él debemos incluir:

- Datos personales propios: nombre y datos de contacto.
- Datos personales del cliente: nombre, datos de contacto, y el CIF, que en este caso será el VAT number, un número que identifica a las empresas a nivel europeo. Este número es muy importante pues si el cliente extranjero perteneciente a la Unión Europea no nos lo proporciona se le deberá cobrar el IVA en la factura.
- Fecha de entrega y fecha de finalización del proyecto de traducción.
- Especificación del encargo de traducción: lenguas de trabajo, formato de los documentos originales y de destino y tipo de traducción que se debe realizar.
 Es en esta sección en la que el traductor más se puede proteger en caso de que algo durante el encargo vaya mal.
- Precios: es aquí donde debemos definir nuestra forma de facturar: si preferimos hacerlo contando el número de palabras del texto a traducir, y en ese caso, especificar el precio por palabras, o si preferimos facturar por páginas, etc. Así mismo, debemos tener en cuenta otros extras, como la enmaquetación o que se trate de un encargo de urgencia. En nuestro caso, me he decantado por la facturación por palabras, ya que facturar por página no parecía muy proporcionado para ninguna de las partes interesadas y el texto solo ocupa dos hojas, no es de una longitud excesiva.
- Forma de pago: esta parte del presupuesto es muy importante, ya que es donde pondremos la cuenta bancaria donde se debe ingresar el importe de la traducción así como las condiciones para empezar a realizar el encargo. En este caso, el cliente deberá pagar el 20% antes de empezar el encargo y después de haber recibido la traducción abonar el resto del importe. Este porcentaje que se hace pagar al cliente antes de empezar el encargo actúa como una seña por parte del cliente, indicando que está comprometido con el encargo y que al finalizarlo y darle la factura, esta nos será pagada. Por hacer un símil, este pago por adelantado se realizaría para surtir el mismo efecto si estuviéramos elaborando un vestido de novia o un mueble a medida.

Siguiendo estas pautas, he creado el presupuesto que se puede ver más abajo, además de estar incluido en el Anexo, para mejor visibilidad. Como se puede apreciar a

simple vista, he decidido crear un presupuesto y una factura bilingüe, es decir, en español e inglés. La razón es simple: está en español porque la Administración Pública me va a requerir tanto el presupuesto como la factura al ser autónomo, y si solo lo escribiese en inglés, podría haber problemas; por otra parte, está en inglés por respeto al cliente, pues podríamos suponer que no entiende el español y podría llegar a no entender la distribución de los precios o no saber cómo ingresar el dinero y las condiciones expuestas a tal efecto. De esta forma, el cliente se siente más cómodo y atendido por el traductor.

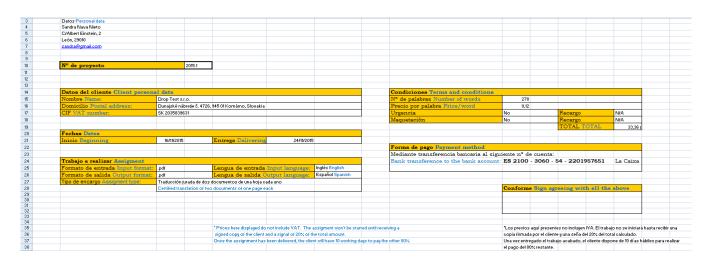


Figura 5. Captura de pantalla del presupuesto propuesto para este encargo

5.3. Factura

Aunque la factura del encargo es lo último que se envía al cliente junto a la traducción, he decidido que sería más estético explicar todo aquel aspecto económico junto, para así dejar paso enteramente a los aspectos propios de la traducción.

Las pautas que he seguido son las mismas que en el presupuesto: se deben incluir los datos personales del autónomo y del cliente, así como la cuenta bancaria. No obstante, se especifican los conceptos por los que el cliente debe pagar, como por ejemplo palabras, imágenes, formato, etc., así como los descuentos que el traductor estime oportunos, que en este caso específico es de un 10% por ser cliente nuevo. Además, en la factura debemos especificar el IRPF y el IVA. En este caso, ninguno de los dos se aplica por tratarse de un cliente extranjero procedente de la Unión Europea que además nos ha proporcionado su número VAT. Esta exención del IVA se debe especificar en la factura, ya que el cliente deberá pagarla en su país de origen.

De la misma forma que he traducido los conceptos más importantes al inglés en el presupuesto, he hecho lo propio con la factura, traduciendo aquellos datos más interesantes o de especial relevancia para el cliente.

A continuación se muestra la factura en una captura de pantalla, aunque también se puede consultar en el Anexo de este TFG, para mayor visibilidad.

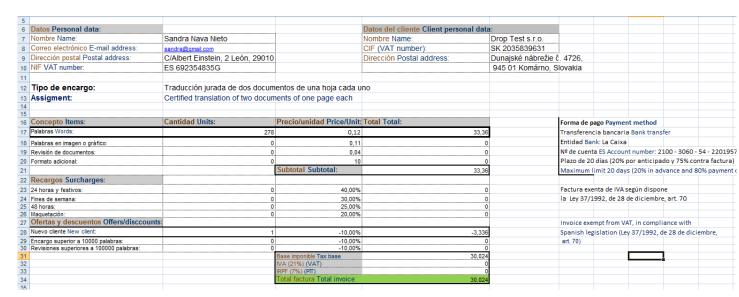


Figura 6. Captura de pantalla de la factura propuesta para este encargo

5.4. Propuesta de traducción jurada

5.4.1. Documentos originales

A continuación veremos los dos documentos originales de los que realizaremos la traducción jurada, que también están incluidos en el Anexo de este TFG.



Figura 7. Captura de pantalla del documento 1. Certificado de distribución.



Figura 8. Captura de pantalla del documento 2. Licencia de distribución y venta.

5.4.2. Documentos traducidos

En esta sección presentaremos nuestra propuesta de traducción jurada de los documentos referidos anteriormente, siendo la primera traducción la correspondiente al

Documento 1 y la segunda perteneciente al Documento 2. Estas traducciones juradas también se podrán encontrar en formato PDF en el Anexo de este TFG.

a) Documento 1. Certificado de distribución.

«CERTIFICADO.— A quien corresponda.— El Instituto Estatal de Control de Fármacos «(SUKL) por la presente certifica que: 1. El producto sanitario que se especifica a «continuación ha sido fabricado en Europa por el fabricante DROP TEST s.r.o. «Dunajske nabrezie c. 4726 945 01 Komarno, República de Eslovaguia.— 2. El kit de «diagnóstico in vitro Dr. Drop HIV- 1/2 Rapid Diagnostic Test cumple con los requisitos «de la legislación de la República de Eslovaquia (orden gubernamental n.º 569/2001 «Coll., por la que se aplica la directiva europea 98/79/EC sobre productos sanitarios «para diagnóstico in vitro dentro de la legislación eslovaca) y ostenta la marca CE «adquirida bajo la supervisión del Organismo Notificado n.º 0843 UL International «(UK) Ltd, WonershHouse, The Guildway, Old Potsmouth Road, Guildford, Surrey GU3 «1LR, UK.— El producto fue certificado por el Organismo Notificado 0843 con la «certificación EC n.º 646 y el Design EC (Diseño EC) - Examination Certificate «(Certificado de examen) n.º 647- y se empezó a comercializar en la República de «Eslovaquia. El producto es de marca propia del fabricante original Standard «Diagnostics, Korea.— [Debajo de este texto aparece una marca de agua rectangular «de color azul ilegible en la que aparece una firma. Además, aparece un sello azul «redondo con el símbolo de la República de Eslovaquia rodeado de texto ilegible.].— ---

«[Debajo del texto a la izquierda aparece una firma ilegible.] PharmDr. (Doctor en «Farmacia) Jan Mazag Director ejecutivo de SUKL.— [Debajo del texto en el centro

Esta traducción jurada de una copia escaneada de un documento médico-legal consta de 2 páginas, fechada, firmada y sellada por Sandra Nava Nieto, TIJ n.º 02569

Doña Sandra Nava Nieto, Traductora Intérprete Jurada de inglés nombrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.

En León, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce

Sandra Nava Nieto

SANDRA NAVA NIETO

Traductora-Intérprete Jurada de inglés

N.º 02569

b) Documento 2. Licencia de distribución y venta.

«Declaración del Fabricante en cuanto al registro del Producto en el Territorio.— «Estimados señores: Nosotros, la compañía DROP TEST s.r.o. con sede central en «Dunajske nabrezie c. 4726 945 01 Komarno, Slovakia, Registro de Empresas n.º 36 «744 051 como el Fabricante del producto Dr. Drop HIV- ½ rapid diagnostic test (el «Producto), por la presente confirma que la compañía Medical Test Distribution SK «s.r.o., con sede en Tomasikova 23, 821 01, Bratislava, Slovakia, Registro de «Empresas n.º 46 584 757 como distribuidor autorizado exclusivo del Producto tiene «derecho a registrar el Producto en cada uno de los países del Territorio definidos «bajo el Acuerdo de Distribución Exclusiva con fecha de trece de agosto de dos mil «doce en el procedimiento de registro llevado a cabo por la autoridad competente de «cada país del Territorio, de forma que la compañía Medical Test Distribution SK s.r.o.

Esta traducción jurada de una copia escaneada de un documento médico-legal consta de 1 páginas, fechada, firmada y sellada por Sandra Nava Nieto, TIJ n.º 02569

Doña Sandra Nava Nieto, Traductora Intérprete Jurada de inglés nombrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.

SANDRA NAVA NIETO

Traductora-Intérprete Jurada de inglés

N.º 02569

eón, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce

Sandra Nava Nieto

En este apartado es donde analizaremos primero los factores extralingüísticos y a continuación los intralingüísticos de ambas traducciones, para así llegar a las justificaciones de las elecciones realizadas en ellas.

5.4.3.1. <u>Factores extralingüísticos</u>

a) Emisor y receptor

Para empezar, lo primero que tenemos que hacer es reconocer quiénes son el emisor y el receptor de estos documentos, tanto los que fueron en el día de la expedición de ambos documentos como aquellos que son en el momento presente de realizar las traducciones. Dicho esto, el emisor original del Documento 1 fue el Instituto Estatal de Control de Fármacos, o SUKL en eslovaco, que es el equivalente a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o AEMPS en la República de Eslovaquia; por otra parte, el receptor sería nuestro cliente, DROP TEST s.r.o.

El emisor del Documento 2 es DROP TEST s.r.o., empresa que expide la licencia de distribución y venta a la empresa Medical Test Distribution SK s.r.o., que en este caso es el receptor del texto. Ambos receptores de los textos originales comparten la misma etiqueta de receptores con aquellos usuarios a los que se refieren los documentos con el encabezado «A quien corresponda», ya que esta frase abarca a todo aquel que esté interesado en los documentos 1 y 2.

Sin embargo, los documentos 1 y 2 en su versión traducida comparten tanto emisor como receptor. Ambos son emitidos por el cliente, DROP TEST s.r.o. hacia un receptor en común, en este caso, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

b) Contexto

El segundo factor extralingüístico que analizaremos es el contexto. Como antes, nos encontramos con el pasado y el presente del documento. En los documentos originales, el contexto en cuanto al lugar del Documento 1 era un organismo oficial (SUKL) de la República de Eslovaquia mientras que en el Documento 2 era nuestro cliente en la misma República. En cuanto al contexto temporal, el Documento 1 fue emitido originalmente el 25 de octubre de 2011, mientras que el Documento 2 fue emitido el 19 de agosto de 2012.

Si nos fijamos en el segundo contexto, el que corresponde al presente, este se da en España en el año 2015 tanto en el Documento 1 como en el Documento 2.

c) Contacto o canal

El tercer factor extralingüístico que analizaremos es el contacto. En este caso, este es particular, a través de Internet y estando los documentos en formato electrónico y siendo estos copias escaneadas de los documentos originales en papel.

5.4.3.2. Factores intralingüísticos

Una vez delimitados los factores extralingüísticos, pasamos a ver los factores intralingüísticos.

a) Código

El primer factor intralingüístico que vamos a analizar es el código. A primera vista, vemos que el código predominante es el lingüístico, siendo éste los caracteres que conforman el idioma inglés en los documentos originales y aquellos que conforman el idioma español en los documentos meta; seguidamente, nos encontramos con el código

iconográfico en ambos documentos originales, representado por los sellos con el escudo de la República de Eslovaquia o las firmas de los diferentes directivos; y por último, podemos observar el uso del código paralingüístico en el uso de las negritas para resaltar nombres (Drop Test s.r.o.) así como información relevante para el texto, como título del documento (*Confirmation*) o el empleo de mayúsculas y minúsculas a lo largo de todo el texto (DROP TEST s.r.o. o DR. DROP HIV – ½ rapid diagnostic test).

Hay que resaltar que tanto el código iconográfico como el código paralingüístico solo afecta a los documentos originales, ya que al haber utilizado un formato notarial tanto las imágenes como la negrita y otros factores paralingüísticos no se respetan, ya que las primeras se describen y las segundas se eliminan en este formato.

b) Mensaje

El segundo factor intralingüístico a analizar es el mensaje, que contiene múltiples factores a su vez: la tipología textual, la función del lenguaje, la estructura del discurso y los diferentes niveles de la lengua (morfo-sintáctico y léxico-semántico, que dan lugar al registro del texto).

En cuanto a la tipología textual, nos damos cuenta a primera vista que se trata, en el caso del Documento 1, de un texto médico-legal y más concretamente, de un certificado de distribución, mientras que el segundo es una licencia de distribución y venta.

La función del lenguaje en este texto es enteramente referencial, ya que no tiene otra finalidad que informar a quien requiera estos documentos oficiales de que la empresa DROP TEST s.r.o. está autorizada según los estándares de la Unión Europea a distribuir este producto sanitario, y quien es la empresa responsable habilitada por DROP TEST s.r.o. para su distribución y venta posterior.

Ahora pasamos a la estructura del discurso, que es claramente expositiva, ya que se limita a dar datos objetivos de las empresas, por ejemplo, en el Documento 2 con las direcciones o en el Documento 1 con la localización del Organismo Notificado, así como citando directivas europeas y órdenes gubernamentales.

Para finalizar, analizaremos los niveles de la lengua de este texto. Claramente, tenemos un registro formal, que se sustenta a nivel léxico-semántico en la aparición de terminología específica del campo legal, como la palabra hereby, issued to, etc. así como del campo médico, en menor medida, con palabras como IVD, HIV, medical device, in vitro, etc.

También, incluso podemos ver cierta semejanza con una carta comercial, al recurrir a frases como *To Whom It May Concern*, *Dear Sir or Madam* o *Sincerely yours*, o palabras como *Product y Manufacturer*.

También podemos ver este registro formal, a nivel morfo-sintáctico, en la manera en que las frases están formadas: son largas, ligándose mediante yuxtaposición. También se ve este registro formal mediante la utilización de pasivas.

5.4.4. Documentación

En cuanto a la documentación, ha sido imprescindible primero ir a las diferentes páginas oficiales de los diferentes organismos (SUKL, DROPTEST s.r.o. y Medical Test Distribution SK s.r.o.) para hacernos una idea sobre el producto sanitario al que se refieren y para saber qué función cumplen cada uno. Además, se ha buscado información sobre la directiva europea que se menciona así como sobre la marca CE. A nivel semántico, las palabras que más dificultad han supuesto han sido sobre todo las introducciones (*To Whom It May Concern*) y las despedidas (*Sincerely yours*), así como palabras como *Territory*. Al final, al ser palabras relativas a cartas comerciales, la solución ha sido fácil de encontrar en forors especializados. También ha supuesto un reto decidir por el equivalente de *medical device*, pero al final he optado por el que aparecía en la directiva europea 98/79/EC. Así mismo, resaltar la toma de decisión en cuanto a poner solo el equivalente a los cargos de las personas firmantes del Documento 1, o a escribir tanto el término inglés como su equivalente al español. Al final, se ha optado por indicar tanto el cargo en lengua inglesa como en español.

5.4.5. Proceso de traducción

Lo primero que hemos realizado ha sido el presupuesto y la factura, aunque esta última se entregue al final. La única decisión en la que puede intervenir el traductor en estos dos papeles es la aplicación de descuentos y el precio por palabra. En mi caso, al ser una traducción jurada del inglés al español que no necesita enmaquetación, he optado por cobrar lo máximo posible, para que salga rentable como traductora el realizar el encargo. No obstante, se le ha aplicado un descuento al ser cliente nuevo y la revisión está ya incluida en el precio. También he decidido que la medida de factura sea por palabras y no por hojas, ya que no se trata de documentos kilométricos y lo considero más justo para con el cliente.

Como hemos podido ver en los documentos traducidos, he optado por una traducción jurada con formato notarial. Como ya comentamos anteriormente, si hubiéramos mantenido el formato original, la traducción hubiera sido más rígida y no tendríamos la libertad necesaria para hacer de la información la parte más importante. En este tipo de formato, lo que percibimos a primera vista es la utilización de una sangría en el margen izquierdo muy acentuada, hecha deliberadamente para que el uso de sellos o apostillas no entorpezca la lectura del texto; lo segundo que percibimos son las comillas latinas de apertura a comienzo de cada renglón, y la utilización exclusiva de la comilla latina de cierre en el último renglón de la traducción jurada; por último, resalta la utilización del guión para rellenar lo que queda en blanco en el último renglón de cada párrafo. De la misma manera, hay que resaltar la utilización de los puntos seguidos de una raya para separar frases y segmentos con significado, los cuales componen los diferentes párrafos de las traducciones.

También se han evitado el uso de negritas, ya que no son relevantes para la comprensión del texto, y solo se han empleado mayúsculas (DROP TEST s.r.o.) y cursiva (*in vitro*) cuando el texto lo requería imprescindiblemente, por ejemplo, para salvaguardar las normas ortotipográficas impuestas por la RAE. El uso de paréntesis lo hemos reservado para explicitar contenido en español y para cuando el texto original así lo hacía constar, ya que algunos datos, como *PharmDR*., deben contar con su equivalente o traducción literal en español al lado. Por otra parte, hemos utilizado los corchetes para la descripción de los sellos y firmas, para así poderlos localizar espacialmente en el texto original. Como ya vimos en la parte teórica, la utilización de los signos de puntuación difieren de su utilización original, aunque algunos, si no les hemos dado un uso distinto durante el texto que estemos traduciendo, mantienen su función primaria.

Si recordamos la parte teórica de este TFG, la fidelidad es el epicentro en torno al cual gira la traducción jurada. Es por ello que he mantenido los nombres de las empresas, aunque el nombre del organismo oficial de la República de Eslovaquia lo he acompañado de una traducción literal al español, ya que en algún momento del Documento 1 aparecía el nombre desglosado en inglés, y es de ahí de donde lo he traducido literalmente al no encontrar su equivalente en español. En el caso de la República de Eslovaquia, solo la he mencionado en su forma española cuando en el original aparece en inglés, pero la he dejado en eslovaco cuando aparecía así en el texto (Documento 2). Esta decisión se fundamenta en que como TIJ estoy autorizada a traducir todo aquello escrito en inglés, pero no así aquello

escrito en eslovaco. Aunque sé qué significa *Slovakia*, no puedo traducirlo al español, puesto que el nombre se encuentra en su forma eslovaca y no en su forma inglesa.

En cuanto a la numeración, direcciones y datos de contacto, nombres de empresas, el nombre del producto sanitario, y los números de referencia, he decidido dejarlos tal cual aparecen en el original, al ser datos de inmensa relevancia para el texto meta que no se pueden alterar. Estos datos pueden ser consultados por el receptor del texto, una razón de suma importancia para no alterarlos. La única variación que se ha hecho ha sido en las fechas, cambiando el orden a día, mes y año, en vez del formato original: el orden de factores no altera el producto. Además, las fechas se han escrito en palabras en vez de en números para que no haya una posterior confusión y quede claro a que día hace referencia.

No obstante, el organismo *Notified Body* sí que ha sido traducido, ya que existe un equivalente bien asentado de este término, así como *OBL* y *OEM*, que tienen su equivalente en español explicitado. Como vimos anteriormente, si encontramos de una fuente fiable el equivalente asentado en la lengua de llegada, este sustituirá al término de la lengua origen en la traducción.

En cuanto a los sellos y firmas he decidido describirlos, ya que no es muy ético copiarlos en la traducción, pues el documento meta es uno completamente diferente del original y esas personas no han firmado el documento de la traducción. Es por ello, que la descripción parece la respuesta más adecuada. Además, al haber escogido el formato notarial, que elimina la estética del original, me obliga a describirlos.

También resaltar la transcripción de texto en eslovaco cuando así se requería, ya que, como bien recordarán, solo estamos autorizados a traducir del inglés y bajo ningún concepto del eslovaco, por bien que lo conozcamos.

Para finalizar, se ha añadido una pequeña fórmula, haciendo constar el número de páginas y el soporte en el que habíamos recibido el documento, como se comentó en la teoría, para reforzar la seguridad de la traducción jurada y del TIJ. Así mismo, añadimos la nueva fórmula fedataria, incorporando el sello y la firma después de imprimir los documentos meta, todo ello después de las traducciones. He tomado la decisión de poner una certificación, sello y firma a cada texto ya que, aunque van dirigidos al mismo cliente, los documentos en sí son independientes uno de otro.

Una vez finalizado todo el proceso de traducción, los documentos meta se deberán imprimir, sellar y firmar. También se debe acompañar a estos documentos de una copia de

los documentos originales, sellados y firmados, como dictamina la última normativa. Junto a estos documentos adjuntaremos también la factura. Una vez hecho esto, se deben mandar por correo postal a nuestro cliente y avisarle de su envío por correo electrónico.

6. CONCLUSIONES

Lo primero que debemos tener en cuenta es la dimensión propia de la traducción jurada, es decir, sus características, que como ya hemos visto a lo largo de este TFG varían desde lo más estricto hasta lo más liberal. La temática es uno de los puntos menos estrictos, así como la configuración de las traducciones. No obstante, hemos visto la dimensión reguladora por parte de la Administración Pública en cuanto a ciertos aspectos que la traducción jurada debe cumplir, como es la utilización de una certificación y sello especificado mediante Orden ministerial o Real Decreto.

Siguiendo con la Administración, su papel es esencial para el desarrollo de este tipo de traducción. Hemos visto que recientemente y con la entrada en vigor de la normativa del 2014, los exámenes han ido mejorando en cuanto a su función evaluadora. En esta última convocatoria ya se incluye una prueba de interpretación consecutiva como tal. Sin embargo, aún queda mucho que mejorar a este respecto.

Con respecto a la obtención de la acreditación, han sido muchas voces que se han alzado en contra de que el MAEC sea la ostentadora de tal privilegio, considerando al Ministerio de Justicia tal potestad. Como mencionábamos antes, nuestro Código Civil permite la utilización de intérpretes en los casos que así se requieran, pero se olvida de especificar qué clase de interpretación es necesaria, si jurada o no. De hecho, que el propio Cuerpo de la Policía y el Ministerio de Justicia utilicen empresas externas para proveerse de este tipo de profesionales es sinceramente peligroso y preocupante, como se ha demostrado recientemente en las noticias¹². ¿Cómo es posible que se empleen traductores e intérpretes

(http://www.elgasconjurado.com/2013/09/12/los-servicios-de-traduccion-e-interpretacion-de-la-policia-nacional-se-adjudican-por-98-millones-a-seprotec/),

(http://www.lalinternadeltraductor.org/n6/interpretacion-judicial.html), etc.

71

¹² Encontramos varias: (http://www.elconfidencial.com/espana/2013-08-27/la-policia-paga-10-millones-al-ano-por-traducir-sus-escuchas-e-interrogatorios 21346/),

externos que dependen de una empresa externa para tratar con información altamente sensible?

También se está hablando mucho de la creación de un Colegio de Traductores, ya que esta es una profesión liberal como la de abogado, por ejemplo. Según Pernía (2011), este Colegio de Traductores velaría por lo siguiente:

[...] el ordenamiento y seguimiento del ejercicio de la profesión, así como representar los intereses generales de los traductores jurados, velar por que la actividad profesional se adecue a los intereses de los ciudadanos mediante la imposición del cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias que se dispongan, ejercer la jurisdicción disciplinaria a la vez que garantizar la libertad de actuación e independencia de criterio de actuación. De mismo modo y como una de las principales tareas, es importante mencionar el hecho de que esta institución finalice con la competencia desleal, y de esta forma evitar el intrusismo en la profesión cerrando el conflicto entre titulados y no titulados, así como ejercer la representación y defensa de la profesión en el ámbito territorial ante la administración, los juzgados y tribunales o como vía de conciliación o arbitraje junto con la determinación del acceso a la profesión, las tarifas y código ético y deontológico propio.

Aparte de estos cometidos, un Colegio de Traductores podría perfectamente aunarse con el MAEC para regular y mejorar los exámenes de acreditación de TIJ. De la misma forma, podría impartir cursos sobre traducción jurada, entre otras o aunar criterios a la hora de realizar una traducción jurada, que como ya hemos visto, es una de las características sobre la que no hay escrita regla ninguna, y sin embargo, la presentación de una traducción, sea del tipo que sea, es una de las principales preocupaciones de un traductor.

Como en cualquier otra disciplina, siempre hay un ánimo de consensuar criterios a la hora de realizar una traducción. En una profesión que está tan dispersa, donde la estrella es ser autónomo y trabajar desde casa, internet se ha convertido en una herramienta imprescindible, tanto para comunicarse y compartir dudas de carácter fiscal, hasta para llegar a un consenso cada vez mayor en cuanto a la forma de traducir, e incluso de encontrar equivalentes. Podemos ver esta relación tan fuerte y cercana con internet con solo echar un vistazo a la bibliografía de este TFG, donde la mayoría por no decir todos, son artículos de blogs o artículos académicos extraídos de internet. Esta profesión, la de traductor e intérprete, es muy competitiva a la vez que inspira un gran compañerismo entre sus practicantes.

Como hemos visto a lo largo de este TFG, y en concreto en el caso práctico, son muchas las decisiones que a efectos pragmáticos un TIJ debe realizar: utilización de negritas, explicitación, equivalentes, incluso decidir en qué formato va a estar la traducción. Y hay que admitir que en este caso práctico no nos hemos enfrentado a tablas o gráficos, lo cual haría las decisiones de traducción y la sistematización de decisiones más difíciles. Pero como se ha indicado en el párrafo anterior, toda la comunidad de profesionales aúnan fuerzas para resolver y estandarizar estas decisiones. Además, el TIJ se enfrenta a dos planos diferentes a la hora de tomar decisiones: las referentes a la traducción en sí misma y aquellas relativas a la economía y a la fiscalidad, decisiones sobre precios o forma de facturar, así como estar al tanto de las novedades de Hacienda en cuanto al régimen que afecta a los autónomos.

Todo el proceso de traducción jurada, si no se ha tenido formación previa, parece un laberinto. Prueba de ello es la infinidad de entradas sobre traducción jurada que podemos encontrar en internet, resolviendo todo tipo de dudas que no llegamos ni a imaginar hasta que no nos las encontramos. Es por ello que agradezco a todos los profesores que me han enseñado sobre ella, y en especial a Mercedes Enríquez Aranda, por el hincapié y el desmenuzamiento que han hecho del proceso de decisiones de una traducción jurada, que me ha ayudado de sobremanera a elaborar este TFG.

Por último, tenemos que echar un vistazo al futuro de la traducción jurada. Según Hunter (2011) la traducción jurada tiene cada vez más futuro y se ve cada vez más demandada por dos razones básicas. La primera de ellas es la reorientación de las empresas tanto grandes como PYMES hacia un mercado exterior, lo cual hace aumentar las traducciones juradas sobre todo en el campo de ingeniería, energías renovables o construcción. La segunda gran razón del auge de este mercado es la emigración de los jóvenes al extranjero, donde la traducción del currículum o de certificados y títulos académicos son un imprescindible. Por otra parte, Hunter (2011) también advierte de la descentralización de los propios traductores, que lleva consigo una «guerra de precios», lo cual han aprovechado las agencias de traducción para meterse en el campo de la traducción jurada al haber menos demanda en otros campos de la traducción, como el médico.

7. BIBLIOGRAFÍA

Argüeso, A. (1997). La traducción jurídica en España. Senez, 19. EIZIE Recuperado de http://www.eizie.eus/Argitalpenak/Senez/19970101/argueso1

- Cano, P. (2013, diciembre 3) ¿Qué es un traductor jurado?. Júramelo.es [Entrada de blog]. Recuperado de http://blog.juramelo.es/2013/12/03/que-es-traductor-jurado/
- Cano, P. (2015, noviembre, 11) Traducción jurada: el original vale escaneado, pero hazlo bien. Es por ti.

 Júramelo.es [Entrada de blog]. Recuperado de http://blog.juramelo.es/2015/11/11/traduccion-jurada-el-original-vale-escaneado-pero-hazlo-bien-es-por-ti/
- Consulado de España en Hamburgo, Alemania. (2015, febrero, 24) Validez de documentos y traducciones juradas: Información sobre la validez de los documentos públicos extranjeros y de sus traducciones presentados ante las oficinas consulares y la Administración del Estado en España. *Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación*. Recuperado de: http://www.exteriores.gob.es/Consulados/HAMBURGO/es/VivirEn/direcciones/traductores/Paginas/ValidezDocumentos.aspx
- España. (1977) Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de octubre de 1977, núm. 241, pp. 22286-22287. Recuperado de https://www.boe.es/boe/dias/1977/10/08/pdfs/A22286-22287.pdf
- España. (1978) Orden de 15 de enero de 1978 por la que se dictan normas sobre exámenes para Intérpretes Jurados. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de febrero de 1978, núm. 32, pp. 2977. Recuperado de https://www.boe.es/boe/dias/1978/02/07/pdfs/A02977-02977.pdf
- España. (1984) Orden del 8 de agosto de 1984 por la que se modifica lo dispuesto en la Orden de 15 de enero de 1978 sobre los exámenes semestrales de Intérpretes Jurados. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de agosto de 1984, núm. 189, p. 23047. Recuperado de https://www.boe.es/boe/dias/1984/08/08/pdfs/A23047-23047.pdf
- España. (1988) Orden de 30 de mayo de 1988 por la que se desarrolla el capítulo III del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de junio de 1988, núm. 152, pp. 19921-19922. Recuperado de https://www.boe.es/boe/dias/1988/06/25/pdfs/A19921-19922.pdf
- España. (1992) Real Decreto 7521/1992, de 27 de junio, por el que se modifica parcialmente el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Boletín Oficial del Estado, 22 de julio de 1992, núm. 175, pp. 25246-25247. Recuperado de https://www.boe.es/boe/dias/1992/07/22/pdfs/A25246-25247.pdf

- España. (1996a) Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de febrero de 1996, núm. 47, pp. 6875-6876. Recuperado de https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/23/pdfs/A06875-06876.pdf
- España. (1996b) Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes de Intérpretes Jurados. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de febrero de 1996, núm. 47, pp. 6876-6878. Recuperado de https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/23/pdfs/A06876-06878.pdf
- España. (1997) Orden de 21 de marzo de 1997 por la que se desarrolla el artículo 15.2 del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de abril de 1997, núm. 79, pp. 10517-10518. Recuperado de https://www.boe.es/boe/dias/1997/04/02/pdfs/A10517-10518.pdf
- España. (1999) Orden Orden de 23 de agosto de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en lo que afecta a la profesión de Intérprete Jurado. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de agosto de 1999, núm.205, pp. 31768-31771. Recuperado de https://www.boe.es/boe/dias/1999/08/27/pdfs/A31768-31771.pdf
- España. (2002) Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de agosto de 2002, núm.184, pp. 28596-28597. Recuperado de https://www.boe.es/boe/dias/2002/08/02/pdfs/A28596-28597.pdf
- España. (2009) Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto. Boletín Oficial del Estado, 24 de diciembre de 2009, núm. 309, pp. 109229-19234. Recuperado de https://www.boe.es/boe/dias/2009/12/24/pdfs/B0E-A-2009-20767.pdf
- España. (2014) Orden AEC/970/2014, de 3 de junio, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de junio de 2014, núm. 141, pp. 44636-44371. Recuperado de http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/11/pdfs/BOE-A-2014-6181.pdf

- España. (2014) Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado. *Boletín Oficial del Estado*, 15 de noviembre de 2014, núm. 277, pp. 93877-93884. Recuperado de https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/11/pdfs/B0E-A-2014-6181.pdf
- España. (2015) Resolución de 19 de enero de 2015, de la Subsecretaría, sobre la convocatoria de exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de enero de 2015, núm. 23, pp. 6217-66220. Recuperado de http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/27/pdfs/BOE-A-2015-692.pdf
- Forcada, D. (27 agosto 2013) La Policía paga 10 millones al año por traducir sus escuchas e interrogatorios. *El Cofidencial*. Recuperado de: http://www.elconfidencial.com/espana/2013-08-27/la-policia-paga-10-millones-al-ano-por-traducir-sus-escuchas-e-interrogatorios_21346/
- Galanes, I. (2010) La acreditación de traductores y/o intérpretes jurados en España: novedades, contrastes e incoherencias. Sendebar, 21, pp. 251-270. Universidad de Granada. Recuperado de http://revistaseug.ugr.es/index.php/sendebar/article/view/376/408
- Gámez, R., Cuñado, F. (2012) 10 preguntas sobre la traducción jurada. *Traducciónjurídica.es*. Recuperado de: http://traduccionjuridica.es/10-preguntas-sobre-la-traduccion-jurada/
- Gascón, F. (2011, diciembre) Una breve radiografía de la interpretación judicial en España. La Linterna del Traductor, 6, pp. 31-40. Recuperado de http://www.lalinternadeltraductor.org/pdf/lalinterna_n6.pdf
- Gascón, F. (2013, septiembre, 12) Los servicios de traducción e interpretación de la Policía Nacional se adjudican por 9,8 millones a Seprotec. *El Gascón Jurado*. Recuperado de: http://www.elgasconjurado.com/2013/09/12/los-servicios-de-traduccion-e-interpretacion-de-la-policia-nacional-se-adjudican-por-98-millones-a-seprotec/
- Generalitat de Catalunya. (1994) Decret 87/1994, de 19 d'abril, de traducció i interpretació jurada d'altres llengües al català. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 4 de mayo de 1994, núm.1892, pp. 3055-3056.
- Generalitat de Catalunya. (2000) Decret 119/2000, de 20 de març, de traducció i interpretació jurades. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 30 de marzo de 2000, núm.3110, pp. 3674-3677. Recuperado de http://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/3110/565548.pdf

- Gómez, A. (20 noviembre 2014) Para traductores jurados: consejos para aplicar la nueva ley. *Júramelo.*es. Recuperado de: http://blog.juramelo.es/2014/11/20/para-traductores-jurados-consejos-para-aplicar-la-nueva-ley/
- Höchemer, A. (23 junio 2014) La traducción jurada, pura anarquía. *Júramelo.*es [Entrada de blog]. Recuperado de http://blog.juramelo.es/2014/06/23/la-traduccion-jurada-pura-anarquia/
- Hunter, L. (2007) Servicios de traducción jurada. *Leon Hunter* [Sección de página web] Recuperado de http://www.leonhunter.com/servicios/
- Hunter, L. (2011, abril, 2) Bajada de tarifas de juradas: ¿culpa de los Licenciados en Tel? *Leon Hunter* [Entrada de blog] Recuperado de http://www.leonhunter.com/blog/bajada-de-tarifas-de-juradas-culpa-de-los-licenciados-en-tei/
- Hunter, L. (2012, octubre, 19) 12 chanchullos en traducción jurada. *Leon Hunter* [Entrada de blog] Recuperado de http://www.leonhunter.com/blog/12-chanchullos-en-traduccion-jurada/
- Hunter, L. (2014, agosto, 20) Manual de traducción jurada (3): la certificación, firma y sello. *Leon Hunter* [Entrada de blog] Recuperado de http://www.leonhunter.com/blog/la-certificacion-de-las-traducciones-juradas/
- Hunter, L. (2014a, 23, agosto) Manual de traducción jurada (5.2.) Convenciones comunes. Términos comunes: sellos, timbres, etc. Leon Hunter [Entrada de blog] Recuperado de http://www.leonhunter.com/blog/manual-de-traduccion-jurada-5-3-convenciones-comunes-direcciones-nombres-marcas-tildes-etc/
- Hunter, L. (2014b, agosto, 23) Manual de traducción jurada (5.1.) Convenciones comunes: las notas y anotaciones. Leon Hunter [Entrada de blog] Recuperado de http://www.leonhunter.com/blog/manual-de-traduccion-jurada-5-1-convenciones-comunes-las-notas-y-anotaciones/
- Hunter, L. (2014a, agosto, 24) Manual de traducción jurada (5.4.) Convenciones comunes: contenido en el idioma de destino y en otros idiomas. Leon Hunter [Entrada de blog] Recuperado de http://www.leonhunter.com/blog/manual-de-traduccion-jurada-5-4-convenciones-comunescontenido-en-el-idioma-de-destino-y-en-otros-idiomas/
- Hunter, L. (2014b, 24, agosto) Manual de traducción jurada (5.3.) Convenciones comunes: direcciones, nombres, marcas, tildes, etc. Leon Hunter [Entrada de blog] Recuperado de http://www.leonhunter.com/blog/manual-de-traduccion-jurada-5-3-convenciones-comunes-direcciones-nombres-marcas-tildes-etc/

- Hunter, L. (2014, agosto, 27) Manual de traducción jurada (5.5.) Convenciones comunes: ¿se traduce o no se traduce?. *Leon Hunter* [Entrada de blog] Recuperado de http://www.leonhunter.com/blog/manual-de-traduccion-jurada-5-5-convenciones-comunes-se-traduce-o-no-se-traduce/
- Hunter, L. (2014, noviembre, 29) Manual de traducción jurada. Adenda I: nueva certificación y sello *Leon Hunter* [Entrada de blog] Recuperado de http://www.leonhunter.com/blog/manual-de-traduccion-jurada-adenda-i-nueva-certificacion-y-sello/
- Hunter, L. (2015, febrero, 17) La Apostilla de la Haya. *Leon Hunter* [Entrada de blog] Recuperado de http://www.leonhunter.com/blog/la-apostilla-de-la-haya/
- Ibidem Grupo (2011) Traducciones juradas inglés. *Ibidemgrupo.com* Recuperado de: http://www.ibidemgroup.com/traduccion-jurada-ingles.html
- Lobato, J. (2007) Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial.

 Ortega, E. (tutor). Capítulo II, pp. 49-67. Tesis doctoral. Universidad de Málaga, Málaga.

 Recuperado de http://www.biblioteca.uma.es/bbldoc/tesisuma/17114597.pdf
- Martínez, B. (14 enero 2014) Vídeo: truco para unir la traducción jurada al original (para traductores jurados) *Júramelo.es* [Entrada de blog]. Recuperado de http://blog.juramelo.es/2014/01/14/truco-para-unir-la-traduccion-jurada-al-original-para-traductores-jurados/
- Mayoral, R. (1999) Traducción oficial (jurada) y funciones. En Feria. M. ed. *Traducir para la justicia*. pp. 59-86. Granada: Comares. Recuperado de http://www.ugr.es/~rasensio/docs/Funciones.pdf
- Mayoral, R. (2000) Consideraciones sobre la profesión de traductor jurado. En Dorothy Kelly ed., *La Traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales.* pp. 133-161.

 Granada: Comares. Recuperado de http://www.ugr.es/~rasensio/docs/curriculum academico.pdf
- Mayoral, A. (2012). Guía para la traducción jurada de documentos de registro civil (nacimiento y defunción) del inglés al español. *Panacea*, 13 (36), pp. 202-228. TREMÉDICA Recuperado de http://www.tremedica.org/panacea/IndiceGeneral/n36-tradyterm RMayoralAsensio.pdf
- Ministerio de Justicia. (2012) Legalización única o Apostilla de la Haya. Recuperado de: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/legalizacion-unica-apostilla

- Ortega, E. (2005) La traducción jurídica, jurada y judicial: aspectos teóricos, metodológicos y profesionales. En Albi. A. y Nebot. E. eds. *Traducción y mediación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universitat Jaume I.
- País Vasco. (2009) Decreto 88/2009, de 21 de abril, sobre habilitación de traductores e intérpretes jurados. *Boletín Oficial del País Vasco*, 4 de mayo de 2009, núm.81, pp. 1-8. Recuperado de http://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2009/05/0902321a.pdf
- Pérez, L. (2014) La Traducción e Interpretación jurídica y jurada en Juzgados, Notarías y Registro Civil Legislación versus praxis. Borja, A. (tutora). pp. 9-16. Trabajo de Fin de Grado. Universitat Jaume I, Castellón. Recuperado de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/116923/TFG%20 2013 perezL.pdf? sequence=1
- Pernía, A. (2011) ¡Creación de un Colegio de Traductores Jurados! *Traductoresoficiales*.es [Entrada de blog] Recuperado de http://www.traductoresoficiales.es/creacion-de-un-colegio-de-traductores-jurados/
- Traductor Jurado (2011) Traducción Jurada: precios y tarifas. *Traductor-jurado.org.* Recuperado de: http://www.traductor-jurado.org/traduccion-jurada-precios.php
- Traducción Jurada Oficial (2015) Tarifas. *Traduccion-jurada-oficial.com* Recuperado de: http://www.traduccion-jurada-oficial.com/tarifas_traduccion_jurada.html
- Vigier, F. (diciembre 2010). La nueva normativa de la profesión de traductor-intérprete jurado: ¿un paso adelante o un paso atrás?. *La Linterna del Traductor*, 4, pp. 37-48. ASETRAD Recuperado de http://www.lalinternadeltraductor.org/pdf/lalinterna_n4.pdf
- Xunta de Galicia. (2002) DECRETO 267/2002, de 13 de junio, por el que se regula la habilitación profesional para la traducción y la interpretación jurada de otras lenguas al gallego, y viceversa. *Diario Oficial de Galicia*, 20 de septiembre de 2002, núm.182, pp. 13846-13851. Recuperado de http://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/3110/565548.pdf